

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: ELECTRA CONILLENSE, S.L.
(ANTES ROMERO ABREU HNOS., S.L.)

Expediente: 11/01/0082/2024

Fecha: 08/04/2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ISMAEL MARIA ROSENDI GALVIN

Código 11001472011987.

Visto el texto del Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre actualización Tabla Salarial para el año 2023, del convenio colectivo de la empresa ELECTRA CONILLENSE S.L. (antes Hnos. Abreu), suscrito por las partes el día 28-12-2023 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 4-04-2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre actualización Tabla Salarial para el año 2023, del convenio colectivo de la empresa ELECTRA CONILLENSE S.L. (antes Hnos. Abreu) en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 5 de abril de 2024. EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO. FDO.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ELECTRA CONILENSE, S.L./ROMERO ABREU HNOS, S.L.

ASISTENTES:

- Por la empresa: Joaquín Romero Mora-Figueroa. Ismael Rosendi Galvin

- Por los trabajadores: Esteban Morillo Rodriguez

En Conil de la Frontera a veintiocho días de Diciembre de dos mil veintitrés, a las 10 horas, se reúne la Comisión Negociadora, del Convenio Colectivo de la Empresa ELECTRA-CONILENSE, S.L. /ROMERO ABREU HNOS, S.L., cuyos componentes se expresan al margen, para tratar el incremento de la tabla salarial del citado convenio desde el 1 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, acordando una subida de un 5,7 %, quedando la tabla salarial como queda a continuación.

TABLA SALARIAL DESDE 1-1-2023 AL 31-12-2023

PERSONAL TECNICO	
TECNICO TITULADO	1.944,10 euros mensual
TECNICO MONTADOR	1.833,10 euros "
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE ADMINISTRATIVO	2.081,96 euros mensual
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	1.637,99 euros "
OFICIAL 2ª ADMINSTRATIVO	1.489,17 euros "
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.210,65 euros "
PERSONAL COMERCIAL	
JEFE SECCION COMERCIAL	1.637,99 euros mensual
VIAJANTE/REPRESENTANTE COMERCIAL	1.489,17 euros "
AUXILIAR COMERCIAL	1.210,65 euros "
PERSONAL OPERARIO	
CAPATAZ	57,88 euros diarios
SUBCAPATAZ	56,09 euros "
OFICIAL DE PRIMERA	48,97 euros "
OFICIAL DE SEGUNDA	47,54 euros "
OFICIAL DE TERCERA	46,18 euros "
PEON ESPECIALIZADO	39,80 euros "
PEON ORDINARIO	33,35 euros "
Plus de especialidad	198,33 euros /mensual
Plus de productividad	290,59 euros /mensual
Plus de asistencia	2,35 euros/día trabajado
Plus de servicio permanente	296,94 euros /mensual

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once horas, leyéndose la presente acta y firmando los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha del encabezamiento. Firmas. **Nº 54.491**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO

ALCALÁ DEL VALLE

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2.024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Alcalá del Valle a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el dieciocho de junio de dos mil nueve, y entrada en vigor el seis de agosto de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Alcalá del Valle.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Valle y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.110

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO

ALGAR

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2.024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Algar a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y entrada en vigor el diecisiete de enero de dos mil quince, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Algar.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.136

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO

ALGODONALES

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación

del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Algodonales a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el dieciocho de junio de dos mil nueve, y entrada en vigor el diez de septiembre de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Algodonales.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algodonales y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.151

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

ANUNCIO

BENAOCAZ

**EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Benaocaz a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el treinta y uno de julio de dos mil catorce, y entrada en vigor el veinte de diciembre de dos mil catorce, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Benaocaz.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benaocaz y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.178

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

ANUNCIO

EL BOSQUE

**EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de El Bosque a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor el tres de junio de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de El Bosque.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Bosque y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.193

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y
SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

ANUNCIO

CASTELLAR DE LA FRONTERA

**EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2.024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, y entrada en vigor el doce de enero de dos mil diez, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.224

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

ANUNCIO

ESPERA

**EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Espera a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el veintiuno de mayo de dos mil nueve, y entrada en vigor el dos de julio de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Espera.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espera y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.239

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

ANUNCIO

EL GASTOR

**EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de El Gastor a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el tres de

julio de dos mil catorce, y entrada en vigor el veinte de diciembre de dos mil catorce, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de El Gastor.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Gastor y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.266

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

ANUNCIO
GRAZALEMA

**EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Grazalema a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el veintiséis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor el diecisiete de abril de dos mil quince, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Grazalema.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Grazalema y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.272

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE BENALUP-CASAS VIEJAS**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO
EDICTO

D. Juan José Borrego Ramírez, Jefe de la Unidad de Recaudación de Benalup-Casas Viejas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos.

CONCEPTO

Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 1º Semestre 2024
Tasa por Recogida de Basura 1º Semestre 2024

PLAZOS DE INGRESO

Del 08 de mayo hasta el 15 de julio de 2024, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta

de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:
- Nuestra Sede Electrónica. <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 242 de la Unidad de Recaudación de Benalup-Casas Viejas, o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Oeste s/n, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

10/4/24. Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Juan José Borrego Ramírez.

Nº 54.275

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

ANUNCIO
OLVERA

**EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Olvera a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor el tres de junio de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Olvera.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olvera y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.286

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES**

ANUNCIO
PATERNA DE RIVERA

**EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Paterna de Rivera a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el veinte de noviembre de dos mil ocho, y entrada en vigor el veinticinco de febrero de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paterna de Rivera y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.299

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES
ANUNCIO**

PRADO DEL REY

**EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) correspondiente al ejercicio 2024, se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Prado del Rey a fin de que sea examinada y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el uno de enero de dos mil nueve, y entrada en vigor el cuatro de marzo de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Prado del Rey.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Prado del Rey y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 9/4/24. El Vicepresidente 5º. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. P.D.F. (Decreto RECAU-06547-2023 de 27 Octubre 2023). El Director del Área de Recaudación y Gestión Tributaria. José Rafael Pérez Lasso de la Vega. Firmado.

Nº 54.395

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE MEDINA SIDONIA**

**ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO
EDICTO**

D. Juan José Borrego Ramírez, Jefe de la Unidad de Recaudación de Medina Sidonia del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina Sidonia, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos.

CONCEPTO

Tasa por Recogida de Basura 1º Semestre 2024

PLAZOS DE INGRESO

Del 08 de mayo hasta el 15 de julio de 2024, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

- Presencialmente, en las oficinas del SPRYGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 242 de la Unidad de Recaudación de Medina Sidonia, o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en Avda. de Andalucía, 25, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

10/4/24. Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Juan José Borrego

Ramírez.

Nº 54.407

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO**

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, se ha aprobado inicialmente el documento denominado "Estudio de Ordenación: Actuación de Mejora Urbana en parcela sita en c/ Doctor Cellier nº 13 esquina c/ Menorca, San Fernando, Cádiz", a instancias de Doña Eva Mallou Ronceiro.

Lo que se comunica para general conocimiento, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el B.O.P., en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el portal web municipal, a efectos de la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos.

RESUMEN EJECUTIVO:

A.2.1.- Introducción:

El presente resumen ejecutivo se redacta en aplicación del artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que lo incorpora como documentación integrante de los instrumentos de ordenación urbanística en el marco de lo previsto por la legislación estatal en materia de suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

La finalidad del resumen ejecutivo es facilitar la participación y consulta de la ciudadanía en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística. En aplicación del artículo 25 de la referida legislación estatal en materia de suelo, y, tal como establece el artículo 85.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, aprobado mediante decreto 550/2022, de 29 de noviembre, este documento debe contener:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

A.2.2.- Ámbito y Objeto del Estudio de Ordenación:

El presente estudio de ordenación se redacta en el marco de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y tiene por objeto delimitar y establecer la ordenación urbanística detallada de una actuación de mejora urbana en una parcela sita en la c/ Menorca, esquina c/ Doctor Cellier, de San Fernando Cádiz.

Esta parcela, que procede de un desarrollo urbanístico que propició la apertura de la c/ Menorca, tras el derribo del antiguo edificio de la Policía Nacional, quedo como un resto de la operación, con el uso dotacional y así se recoge en el actual PGOU. Con la particularidad de tener un fondo con una cota menor de 3 m y una longitud de 26 m aprox. Conformando un espacio alargado de superficie 80 m² y de difícil solución edificatoria, pues restando del ancho total, los gruesos de los muros medianeros y fachada, quedaría un espacio interior útil con una cota interior a 2.40 de aproximadamente.

Esta dimensión de la parcela, que no deja de ser un resto de una operación urbanística de mayor rango, es tan reducida que tiene difícil solución edificatoria. Y tanto es así, que se encuentra en estado de solar sin edificar desde hace bastante tiempo, causándole numerosos problemas de humedades a la finca medianera situada en c/ Benito Cellier nº 11, de esta ciudad. Finca, que es propiedad de la promotora de este documento.

Por tanto, la promotora de este documento, aprovechando la oportunidad del mismo, pretende anexas esta parcela a su finca y poder dar fachada a la finca de su propiedad, a través de la misma a la calle Menorca. Por todo esto, se conseguirían varios objetivos:

1. Construir este solar, en estado de abandono, mal vallado y que está causando muchos problemas a la movilidad peatonal del acerado.
2. Evitar más problemas de humedad y deterioro a la finca medianera.
3. Contribuir a la fachadización de la esquina de c/ Doctor Cellier y c/ Menorca.

4. Completar esta manzana de la ciudad, tantos años inacabada.

5. Mover la económica de la ciudad (a pequeña escala), al edificar y dar trabajo a constructoras e instaladores.

Así como al propio Ayuntamiento a través de las tasas e impuestos de construcción. Tal como se ha expuesto en el apartado anterior, el objeto de la actuación de mejora urbana propuesta se traduce en la determinación básica siguiente: Modificar la Calificación del terreno definidos por la parcela objeto de la actuación, del uso EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS, al uso RESIDENCIAL, con los parámetros definidos para el mismo en las normas urbanísticas vigentes.

A.2.3.- Parámetros Básicos de la Ordenación Detallada:

En aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del artículo 92 del Reglamento, que desarrolla el Estudio de Ordenación, se establece la ordenación detallada de la actuación de mejora urbana.

Dado que el ámbito de la actuación se circunscribe a una parcela de suelo urbano consolidado, la ordenación detallada de la parcela que se destina a edificabilidad Residencial se limita a la aplicación de las condiciones particulares de la zona de ordenanza: ZO1, con la siguiente ordenación detallada, que establece, los parámetros urbanísticos adecuados para posibilitar la materialización de la edificabilidad atribuida a la misma, por la normativa urbanística vigente.

- Ordenanza de aplicación: Zona de Ordenanza 1. ZO1
- Ocupación: Se mantiene los criterios de Ocupación atribuido por el Planeamiento vigente Ocp= Superficie de la parcela -0.3 x Superficie del solar teórico.
- Edificabilidad: Se mantiene la edificabilidad atribuida a la parcela por el planeamiento vigente especificada en el apartado 1.2.1 de este documento: MEdf = MOcp x nº de plantas Superficie parcela: 80 m².
- Altura: Se Mantiene la altura máxima de PB+1, establecida por el planeamiento vigente. 2 plantas (PB+1) Usos: Es el objeto de este Estudio, el cambio de calificación a Residencial

A.2.4.- Estudio comparativo parámetros existentes y propuestos:

En aplicación de lo previsto en el artículo 92.3 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se aporta estudio comparativo de los parámetros urbanísticos existentes y propuestos para el ámbito de la actuación.

Parámetros de Ordenación	PGOU VIGENTE	ESTUDIO DE ORDENACION
Superficie parcela	80,00 m²	80,00 m²
Ordenanza de aplicación	ZO 1	ZO 1
Ocupación:	100%	100%
Edificabilidad	160,00 m²	160,00 m²
Altura Max.	B+1	B+1
Usos	EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS	RESIDENCIAL
Resto de parámetros	S/ Normativa vigente	S/ Normativa vigente

Solo se modifica la Calificación del terreno definidos por la parcela objeto de la actuación, pasando del uso "EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS", al uso "RESIDENCIAL", con los parámetros definidos para el mismo en las vigentes normas urbanísticas, dejando el resto del parámetro tal y como se definen en el PGOU y PEPRICH.



A.2.5.- Imagen Planos del Resumen Ejecutivo: Situación y Comparativa de Ordenación Propuesta:

1.- PLANO DE SITUACION



Para mayor información y consulta del expediente, pueden dirigirse al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Fernando, en horario de oficina, de 09:00 horas a 13:30 horas, sito en la calle José López Rodríguez n.º 2, mediante petición de cita previa en la web Ayuntamiento de San Fernando o poniéndose en contacto vía telefónica: 956.940.947 (extensión 32919).

San Fernando, a tres de abril de dos mil veinticuatro. La Secretaria General, María Dolores Larrán Oya. Firmado. EL Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico, Rafael De Cózar Pérez. Firmado. **Nº 51.038**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

SUBSANACIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, PARTICULAR 8, 9 Y 10 DE SU ORDEN DEL DÍA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de abril de 2024, al particular 2 del Orden del Día adoptó acuerdo de "Subsanación de errores advertidos en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente de 15 de diciembre de 2023, particular 8, 9 y 10 de su Orden del Día", mediante la aprobación de la siguiente propuesta:

"Que, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, el día 15 de diciembre de 2023, al particular 8, 9 y 10 del Orden del Día, se acordó la aprobación de la convocatoria y de las bases para la provisión como funcionario de carrera de dos plazas de inspector, ocho plazas de subinspector y ocho plazas de oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, mediante promoción interna correspondiente a la OEP de 2021 y 2022.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 22, de 31 de enero de 2024, se publicaron los acuerdos anteriormente referidos, publicándose posteriormente los extractos de estos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 35, de 19 de febrero de 2024 y en el Boletín Oficial del Estado número 56, de 4 de marzo de 2024, iniciándose el plazo para presentar las solicitudes de participación en cada uno de los procesos selectivos desde el día siguiente de esa última publicación, siendo el mismo entre los días 5 de marzo al 3 de abril de 2024, ambos inclusive.

Que desde los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento se detecta la existencia de varios errores materiales en cada una de las bases de los procedimientos selectivos aprobados y que se relacionan a continuación:

1º En la base 1.2 existe un error material en cuanto a la indicación de la fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz donde se publicó la Oferta de empleo Público para el año 2022, disponiendo: "Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2021", debiendo decir: "Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2022".

2º En la base 8.2 existe un error consistente en la indicación del número ordinal del ejercicio del que se trata en cuanto a la segunda fase del procedimiento selectivo, disponiendo la citada base, en su párrafo cuarto "Segundo Ejercicio": "...siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la primera parte del ejercicio.", debiendo disponer: "... siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la segunda parte del ejercicio."

3º En las bases 8.3, 11.2, 12.1 y en el Anexo I (apartado V.A.3) se hace referencia a la "Escuela de Seguridad Pública de Andalucía", debiendo decir: "Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía", debido a que ésta es la nueva denominación que recibe uno de los tipos de centros de formación de las policías locales en Andalucía y que ha venido a sustituir a la denominación anterior. En este mismo sentido la referencia a la escuela en la base 11.5 "(...)" a la vista del informe remitido por la escuela (...)" debe ser corregida y sustituida por "(...)" a la vista del informe remitido por el correspondiente centro formativo (...).

Así mismo se ha detectado que la base 8.3, párrafo segundo, redactada de conformidad con el artículo 12 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, conforme al cual "Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Concertadas. En el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición, concurso-oposición o concurso", no ha sido actualizada tras la entrada en vigor de la Ley 6/2023 cuyo artículo 65 dispone que "Se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y hubiesen obtenido la correspondiente homologación"; es decir se elimina la limitación temporal de la exención.

A la vista de que los modelos de bases que la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía publicados, en su página web, mantienen la redacción del artículo 12 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, por parte de los servicios jurídicos de RRHH se ha elevado a consulta la duda acerca de la vigencia del citado artículo a la Secretaría General de Interior, dependiente de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, que ha sido resuelta por la citada Consejería mediante Informe remitido a este servicio de fecha 8 de abril de 2024, en el que se constata que, efectivamente, las bases tipo que figuran en la página web de la referida Consejería no han sido actualizadas respecto a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y que, en aplicación del principio de jerarquía normativa y conforme a la disposición transitoria séptima de la nueva Ley de Policía locales de Andalucía, se debe considerar derogada la referencia al plazo de 5 años de exención para la dispensa a realizar el curso de capacitación, debiendo ser modificadas las citadas bases tipo en este sentido.

En base a los errores advertidos tanto materiales como sobre la normativa aplicable.

Vista la consulta realizada a la Secretaría General de Interior, dependiente de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía.

Visto el informe remitido a este servicio, de fecha 6 de abril de 2024, de la Secretaría General de Interior, dependiente de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía.

Visto informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos, que integra el expediente administrativo, de 08 de abril de 2024.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello SE PROPONE:

Primero.- Aprobar la propuesta de subsanación de los errores advertidos en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 15 de diciembre de 2023, al particular 8, 9 y 10 de su Orden del Día, relativos a las bases de los procesos selectivos por promoción interna de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 22, de 31 de enero de 2024, en el sentido siguiente:

Donde dice, en el OBJETO DE LA CONVOCATORIA, apartado 1.2:

(...) de la Oferta de Empleo Público del año 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2021).

Debe decir:

(...) de la Oferta de Empleo Público del año 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2022).

Donde dice, en el PROCESO SELECTIVO, apartado 8.2, Segunda fase: oposición, Segunda parte:

"De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de sesenta minutos, un cuestionario de treinta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, sobre un caso práctico relativo al temario que figura en el Anexo II de la convocatoria. El criterio de corrección será el siguiente: por cada cuatro preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 30, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la primera parte del ejercicio."

Debe decir:

"De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de sesenta minutos, un cuestionario de treinta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, sobre un caso práctico relativo al temario que figura en el Anexo II de la convocatoria. El criterio de corrección será el siguiente: por cada cuatro preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 30, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la segunda parte del ejercicio."

Donde dice Escuela de Seguridad Pública de Andalucía en el apartado 8.3, 11.2, 12.1 y en el Anexo I (apartado V.A.3) debe decir Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Donde dice, en el PROCESO SELECTIVO, apartado 8.3, Tercera fase: Curso de capacitación:

"Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición"

Debe decir:

"Se eximirá de realizar el curso preceptivo de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y hubiesen obtenido la correspondiente homologación"

Donde dice, en el PERIODO DE PRACTICA Y FORMACIÓN en la base 11.5:

"(...) a la vista del informe remitido por la escuela (...)

Debe decir:

"(...) a la vista del informe remitido por el correspondiente centro formativo (...)."

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Contra el presente Acuerdo, los que legalmente tengan legitimación para ello, podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe jurídico emitido por Técnico del Servicio de Recursos Humanos; así como, los demás documentos que integran

el expediente, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

09/04/24. El Delegado de Seguridad, Recursos Humanos, Trams. Digital, Simplificación Administrativa y Transparencia. José Ignacio Martínez Moreno. Firmado. N° 54.017

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Por AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión ordinaria celebrada el VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

" APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y GATOS FERALES EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA".

ANTECEDENTES:

- A) Con fecha 20/10/2022 se aprueba inicialmente la Ordenanza en Pleno por unanimidad, punto quinto del acta correspondiente a la fecha.
- B) Con fecha 09/11/2022 se publica en el B.O.P. de Cádiz num. 214, anuncio n.º 125.242.
- C) Con fecha 22/11/2022, con registro de entrada num.2022/20565, escrito de CLUB DEAMIGOS DELANATURALEZASCIPIONIS, C.A.N.S., presentando alegaciones.
- D) Con fecha 18/01/2023, se emite Informe por la Asesora Jurídica de Sanidad, contestando a las alegaciones presentadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"...TEXTO: LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del código civil, la ley hipotecaria y la ley de Enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. (en adelante Ley 50/1999).
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (en adelante Decreto 42/2008). Este Decreto es desarrollado por la Orden 28 de mayo de 2008 de la Consejería de gobernación de la Junta de Andalucía.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de Andalucía. (En adelante Ley 11/2003).
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este Decreto es desarrollado por la Orden 14 de junio de 2006 de la Consejería de gobernación de la Junta de Andalucía.
- Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.
- Instrucción de 1/2015, de 2 de diciembre, de la Dirección General de Interior, Emergencia y Protección Civil, para la delimitación del ámbito competencial en materia sancionadora, determinación del alcance de algunas infracciones y reglas de actuación en los procedimientos sancionadores de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. Se solicita que sea tenido en cuenta en la redacción de la Ordenanza el lenguaje inclusivo en los Artículos 11.1, 30.3 y 58.5.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN: El Artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo título es Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos establece:

"A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: "11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas."

Por tanto, para avanzar en el uso del lenguaje que represente, cada vez más, la realidad igualitaria que todos estamos obligados a construir procedería tener en cuenta el lenguaje inclusivo en la redacción de esta Ordenanza.

Procedería ESTIMAR la alegación y tener en cuenta el lenguaje inclusivo, debiendo incluir los términos Alcalde/ Alcaldesa y Concejal/ Concejala en el texto de toda la ORDENANZA.

SEGUNDA. Se alega que en ningún caso admitirán el Sacrificio del animal, salvo que el Veterinario/a lo estime oportuno, por enfermedad incurable, sufrimiento del animal o posibilidad de transmisión de alguna enfermedad incurable, sufrimiento del animal o posibilidad de transmisión de alguna enfermedad peligrosa para el ser humano u otros animales.

Respecto a la redacción dada al ARTICULO 36.7 de la Ordenanza propuesta según el cual: "Artículo 36.7. "El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos."

Se propone en la alegación la siguiente redacción: “El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el periodo durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, incluidas las asociaciones protectoras y con el consiguiente seguimiento por parte del Ayuntamiento.

CONTESTACION A LA ALEGACION:

Indicar que es OBJETIVO del Ayuntamiento, y así se expresa en la exposición de motivo de la ordenanza “mantener en la medida de los posible, el compromiso de “Sacrificio Cero”, si bien, el preámbulo o exposición de motivos no tiene valor normativo, es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las normas. Esa declaración de intención no puede ser entendida como un reconocimiento de un Derecho absoluto.

No obstante, con la intención de llegar al objetivo de Sacrificio Cero se podría incluir un Segundo Párrafo al Artículo 36.7, especificando cuando se llevaría a efecto el Sacrificio al que se refiere el párrafo primero, con el siguiente tenor: “Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).
- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Animales gravemente enfermos que se encuentren en estado agónico, o padezcan afecciones crónicas o irreversibles que supongan grave sufrimiento o padezcan enfermedades zoonóticas (infecto-contagiosas transmisibles del animal a las personas), como los casos de leishmaniosis avanzadas donde el animal es portador aparente de la enfermedad. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Casos de perros potencialmente peligrosos (P.P.P.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible.”

Por tanto el artículo 36.7, quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

“36.7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos.

Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).
- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Animales gravemente enfermos que se encuentren en estado agónico, o padezcan afecciones crónicas o irreversibles que supongan grave sufrimiento o padezcan enfermedades zoonóticas (infecto-contagiosas transmisibles del animal a las personas), como los casos de leishmaniosis avanzadas donde el animal es portador aparente de la enfermedad. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Casos de perros potencialmente peligrosos (P.P.P.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible”

Procedería DESESTIMAR la alegación si bien se debería incluir un segundo párrafo al Artículo 36.7.

Respecto al ARTÍCULO 37.6 según el cual “se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible la cesión de animales frente al sacrificio”.

Se propone por el deponente la siguiente redacción:

“Se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible la cesión de animales a terceros, incluidas las asociaciones protectoras, con la supervisión por parte de los servicios veterinarios municipales y nunca el sacrificio.”

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

Respecto a incluir las asociaciones protectoras entre las personas cesionarias indicarle que ello es innecesario puesto que las asociaciones protectoras legalmente constituida son personas jurídicas, y estarían incluidos dentro del término “terceras personas” a que se refiere el precepto.

La redacción dada a la Ordenanza va en línea con lo dispuesto en el Artículo 28 de la vigente Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. Refugios para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte., establece que:

“5. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento de animales abandonados de su municipio para que se proceda a su cesión a terceros y, en último extremo, a su sacrificio.”

No obstante, dado que el “sacrificio cero” es la meta a conseguir de estas ordenanzas, el Sacrificio al que se hace alusión en el precepto podría ser el permitido únicamente en los supuestos propuestos en la contestación a la alegación anterior, (segundo párrafo a añadir al artículo 36.7 propuesto).

Procedería DESESTIMAR la alegación.

Respecto a la redacción dada artículo 54.4 de la propuesta de Ordenanza según el cual: “A falta de la prestación del servicio por un tercero concesionario, si las circunstancias que motivaron el internamiento del animal, perdurasen durante un plazo de diez días, y previo informe del personal veterinario, se podrá proceder al sacrificio

del animal. En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas, se autorizará el sacrificio inmediato del animal.”

Se propone por el Grupo CANS la siguiente redacción:

“Como en el artículo 36.7 independientemente del tiempo de estancia del animal, solo y con un informe bien motivado por parte de los servicios veterinarios y siempre que se justifique la transmisión de alguna enfermedad peligrosa para el ser humano, o se pueda poner en riesgo de contagio de enfermedad peligrosa a otros animales, se podría autorizar el sacrificio, y por supuesto sin ningún tipo de sufrimiento del animal”.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

En cuanto a la redacción propuesta no puede ser admitida puesto que el ARTÍCULO 54.4 debe estar en consonancia y en la misma línea que la redacción que se ha dado nuevamente al Artículo 36.7.

Procedería DESESTIMAR la alegación.

TERCERA.- Respecto a la redacción dada al ARTICULO 59.3 según el cual “59.3. Está terminantemente prohibida la tenencia de animales exóticos o de cualquier clase que pudieran provocar enfermedades o contagio, cuyo tráfico o comercio no estuviera permitido por la normativa legal o reglamentaria vigente”.

Se propone la siguiente redacción:”

59.3. Está terminantemente prohibida la tenencia de animales exóticos o de cualquier clase que pudieran provocar enfermedades o contagio, cuyo tráfico o comercio no estuviera permitido por la normativa legal o reglamentaria vigente; incluidos las especies silvestres protegidas, tanto nacionales como migratorias, salvo las reguladas por la autoridad competente y siempre ateniéndose a los descrito en estas ordenanzas en cuanto a su bienestar”.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

La ordenanza a aprobar debe aplicarse en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica. El Artículo 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales establece que “Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley y se regirán por su normativa propia: a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.

Por tanto, las especies silvestres estarían también fuera del ámbito de la ordenanza, por lo que sería innecesaria la mención a las mismas en el Artículo 59.3.

Procedería DESESTIMAR la alegación.

CUARTA.- Se alega que en Artículo 13.9 del Anexo no se han recogido detallar las normas a seguir debiendo quedar completado el artículo con “que serían las referidas a los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad artículo 10 del anexo I”

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

Ciertamente la redacción dada al Artículo 13.9 del Anexo está incompleta por lo que debe ser admitida la redacción propuesta debiendo quedar dicho Artículo con el siguiente tenor literal: “La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros potencialmente peligrosos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las siguientes normas, que serían las referidas a los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad del artículo 10 del anexo I”.

Procedería ESTIMAR la alegación.

QUINTA. – Se manifiesta la ausencia en la ordenanza la distinción de zonas de posibles colonias ferales, dado que en ningún caso se permitirá en los espacios naturales o lugares donde pudieran habitar especies catalogadas y protegidas, debiéndose trasladar a zonas urbanas.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

Como se sabe la vida de un gato en la calle es muy diferente a la de un gato que vive en el interior de un hogar. Los gatos son, por naturaleza, muy territoriales, escogen cuidadosamente el lugar para cada cosa y en el caso de los gatos que viven en la calle, resulta esencial para su supervivencia.

Los gatos callejeros o ferales son animales que viven en estado semisilvestre, bien porque han sido abandonados, se han perdido, han escapado de su hogar o, directamente, han nacido en libertad.

La forma de vida de un gato callejero es en comunidad, formando colonias. Para asegurarse el sustento y el refugio, se asientan en un territorio muy delimitado. Allí duermen, comen y se reproducen. El territorio o colonia para vivir es escogido por ellos, y rige una jerarquía definida. Generalmente, estas colonias están gobernadas por un macho dominante al que todos los integrantes respetan.

Son los felinos los que escogen el lugar donde se va a asentar la colonia.

La función de la Administración es controlar las Colonias Felinas, ya asentadas por los propios felinos, mediante el método CES (Captura, Esteriliza y Suelta) controla el número de animales de las colonias felinas, facilita la convivencia con las personas y mejora la salud y calidad de vida de los mininos. Es una alternativa a la captura y sacrificio de los animales.

No obstante, tras reunión celebrada el 08-11-2019 con representante grupo ecologista CANS, representante del Ayuntamiento, de la Asociación Chipigato Feliz y de la Plataforma CES-Felinos surgió un Compromiso de movilizar las Colonias Felinas espontáneas formadas y existente en la zona del Cordón Dunar hasta las Tres piedras a zonas cercanas donde no exista flora y fauna Silvestre sujeta a protección, tratando de evitar el peligro que corre el ecosistema de flora y fauna en dicha zona. Lo cierto es que se han reducido bastante el número de colonias en dicha zona, existiendo tan solo algunas, casi ninguna, en que son los propios felinos trasladados los que han regresado a la zona, dada su condición de animal territorial.

Procedería ESTIMAR parcialmente alegación, puesto que es el Felino el que escoge el territorio de su colonia, aunque si bien se debería intentar trasladar las Colonias a espacios donde no exista flora y fauna silvestre sujeta a protección”.

• E) Con fecha 09/03/2023, se firma Decreto del Concejal Delegado de Sanidad, en contestación a las alegaciones presentadas por el Club de Amigos de la Naturaleza Scipionis, C.A.N.S., incluyendo las Estimadas en la redacción del texto de la Ordenanza para su aprobación definitiva, cuya resolución es del siguiente tenor literal:

“...Por todo ello, en base al informe jurídico anterior, RESUELVO: PRIMERO: ESTIMAR las siguientes alegaciones, en base al informe jurídico:

a) Tener en cuenta el lenguaje inclusivo en todo el texto de la Ordenanza.
 b) Completar la redacción dada al punto 13.9 del Anexo, quedando redactado literalmente de la siguiente manera: “...13.9. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros potencialmente peligrosos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas referidas anteriormente en los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad en el punto 10 del anexo I, de esta Ordenanza...”

SEGUNDO: ESTIMAR PARCIALMENTE la siguiente alegación, en base al informe jurídico:

En cuanto a la alegación sobre las zonas posible para el establecimiento de colonias de gatos ferales, y que en ningún caso se permitirá en los espacios naturales o lugares donde pudieran habitar especies catalogadas y protegidas, la

argumentación recogida en el informe jurídico, la Delegación Municipal de Sanidad, desde el mes de noviembre de 2019, tras reuniones mantenidas con grupos ecologistas y representantes de la Plataforma CER-felinos de Chipiona, se llegó al compromiso de ir movilizand las colonias felinas espontáneas que se habían establecidos en el Cordón Dunar, compromiso que se ha llevado a cabo, y se sigue llevando a cabo el control de los gatos ferales que continúan en esas zonas, gracias a la colaboración de las protectoras Chipigato Feliz y Plataforma CER-Felinos de Chipiona, que llevan a cabo el método CER (captura, esterilización y retorno a su colonia) con los gatos ferales de Chipiona, de manera que están controladas, atendidas, alimentadas las colonias.

Aunque se estima parcialmente esta alegación, hay que tener en cuenta que es el Felino el que escoge el territorio de su colonia, la Delegación de Sanidad mantendrá el compromiso de controlar y trasladar, en la medida que sea posible, las colonias a espacios donde no exista flora y fauna silvestre sujeta a protección.

TERCERO: DESESTIMAR las siguientes alegaciones, en base al Informe jurídico :

a) Respecto al artículo 36.7, quedaría redactado literalmente de la siguiente manera: “36.7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos.

Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).
 -Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.

- Casos de perros potencialmente peligrosos (p.p.p.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible”.

b) Respecto al Artículo 37.6, en cuanto a incluir las asociaciones protectoras entre las personas cesionarias, indicarle que ello es innecesario puesto que las asociaciones protectoras legalmente constituidas, son personas jurídicas, y estarían incluidos dentro del término “terceras personas” a que se refiere el precepto. Y dado que el “sacrificio cero” es la meta a conseguir de estas ordenanzas, el Sacrificio al que se hace alusión en la alegación, es el permitido únicamente, en los supuestos señalados en el artículo 36.7.

c) Sobre la redacción dada al artículo 54.4, tal como se recoge en el informe jurídico, la redacción propuesta no puede ser admitida puesto que el Artículo 54.4 debe estar en consonancia y en la misma línea que la redacción que se ha dado nuevamente al artículo 36.7.

d) Referente a la redacción dada al artículo 59.3, sobre la prohibición de la tenencia de animales exóticos, en esta Ordenanza debe aplicarse en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica. El Artículo 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales establece que “Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley y se regirán por su normativa propia: a) La fauna silvestre y su aprovechamiento”. Por lo tanto, las especies silvestres estarían, también, fuera del ámbito de la ordenanza, por lo que sería innecesaria la mención a las mismas en el artículo 59.3.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre...”

• F) Con fecha 09/03/2023, y núm. de registro de salida 4011 se notifica el Decreto, antes mencionado, resolviendo las alegaciones interpuestas por el Club de Amigos de la Naturaleza Scipionis, C.A.N.S., telemáticamente, al correo electrónico: israrulo@hotmail.com, cuenta facilitada por C.A.N.S.

PARTE EXPOSITIVA DE LA PROPUESTA:

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos/as y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama,

reconociendo que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los propios humanos.

La actual legislación sobre tenencia de animales, atribuye a los Municipios competencias sobre la materia, en cuanto Administración territorial más cercana al ciudadano/a y a la convivencia diaria que se desarrolla dentro de su ámbito, así como al mantenimiento del orden público y la seguridad en lugares públicos que pueden verse perturbados por multitud de factores, entre los que se encuentra la cada vez mayor presencia de animales en las poblaciones y en manos de particulares, en el mayor de los casos, desconocedores de las consecuencias que una conducta negligente sobre dichos animales puede producir.

De esta forma, cada vez más las distintas Administraciones están tomando en consideración los problemas que puede acarrear la convivencia de los vecinos/as con los animales de compañía, en cuanto a la seguridad e incluso salubridad de los mismos. La legislación en la materia viene enmarcada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta ley se viene a reconocer a los Ayuntamientos una serie de competencias locales en cuanto al control por parte de las autoridades locales en materia de animales peligrosos. Así, se atribuyen competencias sobre la concesión de licencia administrativa para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, o la creación de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies. En desarrollo de esta ley, se dictó el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, en el cual se establecen los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan para la tenencia de estos animales, cuyo otorgamiento, como ya se ha dicho, es competencia del Ayuntamiento. En el ámbito de la Comunidad Autónoma existe además una normativa reguladora de la materia, constituida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en la que se regula, por lo que afecta a los entes locales, el Registro Municipal de Animales de Compañía, el régimen de los animales abandonados y perdidos, los deberes ciudadanos en cuanto a la tenencia de animales, competencias locales de inspección de locales, régimen disciplinario, en el que se atribuyen competencias al Ayuntamiento sobre aquellas infracciones tipificadas como leves, además de otros aspectos relacionados con atribuciones locales.

El Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba en desarrollo de la Ley 11/2003. Este Decreto contempla a los Municipios como la Administración responsable del Registro Municipal de Animales de Compañía, sin perjuicio de los posibles Convenios que se puedan celebrar con los Colegios Oficiales de Veterinarios, para la encomienda de gestión.

Finalmente, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta en desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. A su vez, el Decreto 42/2008, es desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

La presente Ordenanza Local se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga potestad reglamentaria a los entes locales territoriales, además y en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la mencionada Ley 50/1999. La finalidad que con la misma se persigue, no es otra que la regulación de la tenencia de animales en el término municipal de Chipiona, en la medida en que aquella afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, para con ello mejorar la convivencia y la consecución de un medio ambiente más saludable, teniendo en cuenta las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales a las personas o a otros animales, considerando el elevado valor que supone su compañía, ayuda, satisfacción y recreo para un elevado número de personas, y, evitando en lo posible la producción de perjuicios a personas o bienes a causa de una conducta incorrecta por parte de aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad algún animal de esta clase.

De igual modo, pretende salvaguardar los derechos de los animales ante los posibles incidentes derivados de acciones poco éticas o ilegales llevadas a cabo por ciudadanos, y que puedan causar daños o malestar a los animales y/o sus propietarios. Esta Ordenanza por tanto, cumple con el objetivo de complementar el actual régimen jurídico contenido tanto en la normativa estatal como en la autonómica mencionada, con objeto de adaptar a escala local toda la regulación existente en la materia, colaborando con ello a la efectiva implantación de las medidas legislativas y reglamentarias y dando cobertura a todos aquellos intereses locales que se puedan ver afectados, ejerciendo las competencias que al Municipio le corresponden en aras de la salvaguarda de dichos intereses y en virtud de la autonomía local constitucionalmente garantizada. En efecto, son varios los títulos competenciales en los que se fundamenta la presente Ordenanza. De este modo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye competencias al Municipio sobre la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública. Por otra parte, el artículo 28 LRRL atribuye a los Municipios la posibilidad de realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, entre ellas la sanidad y la protección del medio ambiente.

Ello por lo que respecta a la normativa básica de régimen local, puesto que la normativa sectorial relacionada más arriba, atribuye competencias importantes a los entes locales municipales sobre el control, vigilancia, inspección, disciplina y régimen sancionador.

En conclusión, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las funciones que le vienen encomendadas, todos los medios personales y materiales de los que disponga, principalmente agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que se recabe la colaboración institucional de otras Administraciones Públicas o se preste el servicio de forma mancomunada, consorcial o similar.

Finalmente, es objetivo del Ayuntamiento la continua colaboración con asociaciones, así como mantener en la medida de lo posible, el compromiso de “sacrificio cero” de animales.

TEXTO:

“ÍNDICE SISTEMÁTICO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fines.
 Artículo 3. Principios.
 Artículo 4. Definiciones.
 Artículo 5. Obligaciones y prohibiciones.
 Artículo 6. Financiación de servicios prestados.
TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS
 Capítulo I: Aplicación de la presente Ordenanza Local.
 Artículo 7. Ámbito subjetivo.
 Artículo 8. Ámbito objetivo.
 Artículo 9. Ámbito territorial. Capítulo II: Régimen competencial en la materia.
 Artículo 10. Administraciones Públicas competentes.
 Artículo 11. Órganos locales competentes.
 Artículo 12. Relaciones interadministrativas.
TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES.
 Capítulo I. Identificación de animales de compañía.
 Artículo 13. Identificación.
 Artículo 14. Sistema de identificación. Artículo 15. Veterinarios/as identificadores/as.
 Artículo 16. Procedimiento de identificación.
 Artículo 17. Acreditación. Capítulo II. Registro Municipal de Animales de Compañía
 Artículo 18. Registro Municipal.
 Artículo 19. Funcionamiento del Registro.
 Artículo 20. Contenido del Registro.
 Artículo 21. Obligaciones de los propietarios y poseedores.
 Artículo 22. Inscripción y acceso al Registro.
 Artículo 23. Convenios de Colaboración.
TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
 Capítulo I. Disposiciones generales.
 Artículo 24. Objeto. Artículo 25. Definiciones. Artículo 26. Prohibiciones.
 Artículo 27. Competencias locales.
 Capítulo II. Registro de Animales potencialmente peligrosos.
 Artículo 28. Identificación y registro.
 Artículo 29. Sección de Animales potencialmente peligrosos.
 Capítulo III. Régimen disciplinario.
 Artículo 30. Licencias municipales.
 Artículo 31. Actuación de los agentes de seguridad.
 Artículo 32. Medidas de seguridad.
 Artículo 33. Régimen de inspección.
TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA.
 Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.
 Artículo 35. Refugios de animales.
 Artículo 36. Servicio de recogida y transporte.
 Artículo 37. Cesión de animales.
 Artículo 38. Colaboración con asociaciones.
TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO.
 Artículo 39. Servicio de acogimiento.
 Artículo 40. Cesión de animales.
 Artículo 41. Informes sobre animales potencialmente peligrosos.
 Artículo 42. Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.
 Artículo 43. Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 Artículo 44. Tasa por recogida de animales muertos.
 Artículo 45. Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.
 Artículo 46. Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.
TÍTULO VII.- ESTANCIA DE ANIMALES EN LUGARES PÚBLICOS.
 Artículo 47. Acceso a los transportes públicos. Artículo 48. Acceso a establecimientos públicos. Artículo 49. Zonas de esparcimiento.
 Artículo 50. Parques y jardines.
 Artículo 51.- Playas y paseos marítimos.
 Artículo 52. Pasarelas y pinares.
TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR.
 Capítulo I: Autorizaciones y licencias municipales.
 Artículo 53. Autorización de establecimientos para animales.
 Artículo 54. Órdenes de internamiento o aislamiento.
 Artículo 55. Autorización municipal de establecimientos de animales potencialmente peligrosos.
 Artículo 56. Intervención sobre el comercio de animales.
 Artículo 57. Medidas de esterilización
 Capítulo II: Medidas cautelares, de seguridad e higiene.
 Artículo 58. Adopción de medidas cautelares.
 Artículo 59. Medidas de higiene.
 Artículo 60. Seguridad en lugares públicos. Artículo 61. Contaminación acústica y odorífica. Artículo 62. Recogida de animales muertos.
 Capítulo III: Control e inspección.
 Artículo 63. Actuación de la Policía Local y demás agentes de la autoridad
 Artículo 64. Denuncia de particulares.
 Artículo 65. Remisión a la jurisdicción penal. Capítulo IV. Régimen sancionador.
 Artículo 66. Órganos locales competentes.
 Artículo 67. Infracciones leves.
 Artículo 68. Infracciones en materia de identificación.
 Artículo 69. Otras infracciones.
 Artículo 70. Comunicación interadministrativa.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO I: Animales Potencialmente Peligrosos.
ANEXO II: Control de Colonias Felinas.
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 1. Objeto.

1.1. Es objeto de la presente Ordenanza Local, el establecimiento del régimen jurídico sobre la tenencia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos, en el ámbito del Municipio de Chipiona.

1.2. Se dedica igualmente esta Ordenanza a la regulación de las funciones que al Ayuntamiento corresponden en materia de identificación y registro animal.

Artículo 2. Fines.

2.1. Los fines que a través de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales, se persiguen, son los de dar seguridad jurídica a escala local a las situaciones de posesión o propiedad de animales de compañía, incluyendo los animales potencialmente peligrosos.

2.2. Asimismo, se pretende dar efectividad al registro de este tipo de animales, con el objetivo de tener un mayor control ante posibles riesgos y depurar las responsabilidades que se generen.

2.3. Ante la cada vez mayor presencia de animales de compañía en los domicilios particulares y consecuentemente, en las vías y lugares públicos, se hace necesario atender las demandas sociales sobre la seguridad en dichos espacios públicos, siendo especialmente un fin de la presente Ordenanza, regular y prevenir las posibles lesiones a personas físicas que de la incorrecta conducta de dueños de animales potencialmente peligrosos se pudieran producir, llevando a cabo un mayor control sobre este tipo de animales y previendo la obligación de identificación de los mismos por parte de sus propietarios, además de un régimen sancionador acorde con aquellas conductas infractoras que se cometan en el ámbito municipal.

2.4. Otro de los fines que se persiguen a través de esta normativa, es el mantenimiento de la higiene en lugares de concurrencia pública, así como evitar las posibles molestias que se produzcan en el ámbito vecinal. De igual modo, se regula en la presente Ordenanza los daños y menoscabos que por la acción de estos animales y sus dueños se produzcan sobre bienes y derechos de terceros.

2.5. Complementar en definitiva, la actual regulación legislativa y reglamentaria existente en la materia, tanto autonómica como estatal, desarrollando por la presente aquellas competencias que por virtud de dicha normativa, corresponde a las entidades locales.

Artículo 3. Principios.

3.1. Principio de seguridad en lugares y espacios públicos: en virtud de este principio, toda persona que sea dueña o de cualquier otro modo, posea un animal de compañía, queda obligada a observar una conducta correcta y de respeto en relación con los demás usuarios de las vías, lugares y demás espacios de uso y dominio público, en lo que atañe a la seguridad e integridad física de las personas, debiendo adoptar las medidas que sean pertinentes.

3.2. Principio de higiene y salubridad: es un principio que rige la tenencia de animales, el mantenimiento de la higiene de los mismos, así como de los lugares de concurrencia pública, en los que se permita el tránsito de animales. Por ello, el propietario se deberá cuidar de mantener limpias las vías y espacios abiertos en el caso de que el animal realice defecaciones o de cualquier otro modo, ensucie dichos espacios, provocando una falta de higiene, molestias a los demás usuarios/as, además de la posible afección a la salubridad de éstos.

3.3. Principio de identificación animal: todo propietario/a estará obligado a la correcta identificación de los animales que se encuentren bajo su tutela, debiendo instar la inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía, en los términos que en la presente Ordenanza se recogen.

3.4. Principio de responsabilidad: basándose en este principio, toda persona que sea propietaria o poseedora de un animal de compañía, será responsable de cuantas lesiones y daños que por culpa o negligencia se produzcan sobre terceras personas o bienes, sin perjuicio de la cobertura aseguradora que sobre el animal sea titular aquella.

3.5. Principio de respeto en las relaciones de vecindad: es un deber genérico, regulado por el derecho civil, el mantenimiento de buenas relaciones de vecindad, evitando posibles molestias provenientes de hogares colindantes, en este caso, a causa de la presencia de animales en los hogares domésticos. Del mismo modo, se podrán extrapolar a las relaciones de vecindad, cuantos deberes incumban a los dueños/as de animales de compañía previstos en esta Ordenanza, respecto de lugares públicos.

3.6. Principio de prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos: de acuerdo con este principio, estará terminantemente prohibido la posesión de animales que por sus características físicas puedan suponer un riesgo grave y cierto para la ciudadanía en general, calificados por la normativa reglamentaria vigente como animales salvajes peligrosos, sin perjuicio de su estancia en los lugares debidamente habilitados y autorizados para ello.

Artículo 4. Definiciones.

4.1. Animales de compañía: todos aquéllos albergados por los por los seres humanos en hogares particulares generalmente, destinados a la compañía de forma principal.

4.2. Animales potencialmente peligrosos: animales pertenecientes a la fauna salvaje, que sean destinados a la compañía de personas y que posean características intrínsecas que los haga peligrosos para la vida o integridad física de aquéllas. A estos efectos, serán considerados como animales potencialmente peligrosos, aquellos cuya peligrosidad haya sido apreciada por el Ayuntamiento, en base al carácter marcadamente agresivo de los mismos, además de haber sido objeto de alguna denuncia particular por dicha circunstancia, o por haber atacado a personas o a otros animales. Dicha apreciación por el Ayuntamiento deberá basarse en criterios objetivos, a results de informe previo de veterinario/a oficial que corresponda.

4.3. Animal abandonado: se considerará como abandonado aquél animal que se encuentre deambulando libremente por alguna vía o espacio público, que no porte ningún tipo de identificación o acreditación que lo identifique, sin que además, se encuentre acompañado de persona alguna, ya sea poseedor/a o propietario/a. Se considerará además, animal abandonado, aquél que teniendo en principio la calificación de perdido conforme al apartado siguiente, no proceda a ser retirado por su dueño en el plazo legalmente previsto de cinco días.

4.4. Animal perdido: se considera como perdido aquél animal que, aún portando algún tipo de identificación, circule libremente por vía o espacio público sin

persona acompañante alguna, sin que además haya indicios de que pueda pertenecer a persona identificable en el momento de su captación.

4.5. Gato Feral: El gato que ha carecido de contacto humano desde su nacimiento. Estos pequeños felinos, llamados ferales, han podido ser el resultado de la reproducción de algunos gatos abandonados, que se han re-adaptado a un "medio silvestre".

4.6. Método C.E.S: El método C.E.S. consiste en la captura, castración (en machos) u ovariosterectomía (en hembras) y suelta en su entorno de gatos ferales o asilvestrados.

4.7. Colonias de Gatos Ferales: consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar.

4.8. Cuidador/a-Responsable autorizado/a de una colonia de gatos ferales: Persona autorizada por la Delegación de Sanidad, que se encargará de atender, alimentar, llevar el control y aplicación del método CES en una colonia determinada en la autorización.

4.9. Registro Municipal de Animales de Compañía: se considerará tal, aquél Registro de carácter municipal, dependiente del Ayuntamiento, previsto por la normativa legal y reglamentaria en la materia, que contendrá todos los datos identificativos de los distintos animales de compañía que tengan su residencia habitual en el Municipio, y en el que necesariamente deberán inscribirlos sus propietarios. Además de los datos del animal, se inscribirán en dicho Registro, los datos identificativos del propietario/a y del veterinario/a identificador/a.

4.10. Certificado Oficial de Identificación Animal: es el documento que acredita la identificación del animal correspondiente, y que se entregará por parte del veterinario/a identificador/a al propietario/a del animal.

4.11. Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA): tarjeta individualizada que se concede por parte del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, a favor de cada propietario/a de animal de compañía, en la que se hace constar los principales datos identificativos de éste y del animal del que es titular.

4.12. Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA): base de datos de la que es titular el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, encomendada mediante Convenio de Colaboración por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Obligaciones y prohibiciones.

5.1. Todo aquél/aquella que sea propietario/a de algún animal de compañía, incluido los potencialmente peligrosos, deberá atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones principales:

- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- Efectuar identificación e inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- Las previstas en el apartado segundo de este mismo artículo.
- Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

5.2. Son obligaciones principales del poseedor/a de animal de compañía, las siguientes:

- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- Suministrar agua potable y alimento necesario en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.
- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños sobre bienes.
- Denunciar la pérdida o sustracción del animal.
- Cumplir en todo momento con las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza en relación con los animales potencialmente peligrosos, especialmente cuando se encontraren en lugar o espacio público.
- Los/as propietarios/as o portadores/as de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos o profesionales determinados por el Ayuntamiento, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones en esta Ordenanza.
- Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

5.3. Los/as titulares de animales de compañía estarán sujetos/as a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en ella, quedando prohibido:

5.3.1- Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados, y en general, cometer actos de crueldad y/o malos tratos a los animales.

5.3.2- El abandono de animales. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

5.3.3- No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o en condiciones climáticas extremas.

5.3.4- Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

5.3.5- El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

5.3.6- Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o Página 18 B.O.P. DE CADIZ NUM. 119 26 de junio d regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

5.3.7- Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

5.3.8- Vender, ceder o donar animales de compañía a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

5.3.9- Vender, ceder o donar animales potencialmente peligrosos a/ por menores de

dieciocho años y/o a incapacitados con sentencia de incapacitación, así como los que carezcan de la correspondiente licencia municipal de tenencia de animales peligrosos.

5.3.10- Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

5.3.11- Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, atracción o trabajo. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

5.3.12- Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

5.3.13- Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

5.3.14- Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

5.3.15- Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

5.3.16- Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

5.3.17- Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

5.3.18- Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

5.3.19- Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

5.3.20- La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

5.3.21- Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

5.3.22- Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

5.4. No se podrán albergar en domicilio particular aquellos animales calificados reglamentariamente como animales salvajes peligrosos.

Artículo 6. Financiación de servicios prestados.

6.1. Respecto del servicio que a través del Ayuntamiento pudiera prestarse, para la acogida de animales abandonados y perdidos, los/as propietarios/as de animales de compañía podrán entregarlos a dicho servicio, debiendo hacerlo con las vacunas actualizadas, desparasitado, esterilizado y con el microchip a nombre de la protectora de animales, o en su caso, optar por el abono del coste de todo ello.

6.2. Por lo que hace a las inscripciones en el Registro Municipal de Animales de Compañía, el Ayuntamiento podrá exigir, previa ordenación en la Ordenanza fiscal correspondiente, tasa por la inscripción practicada.

6.3. Los demás aspectos económicos que afectan al régimen de los servicios que desde el Ayuntamiento se prestan respecto de los animales de compañía quedan establecidos en el Título V de la presente Ordenanza.

TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I: APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA LOCAL

Artículo 7. Ámbito subjetivo.

7.1. Las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación a cuantos poseedores o propietarios de animales de compañía tengan su residencia habitual en el Municipio, así como a dichos animales, cuando los mismos, igualmente, residan dentro del término municipal, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos. El personal veterinario y demás personas que actúen en el ámbito regulador de esta norma, estarán sujetos al contenido de ésta en lo que les pudiera resultar de aplicación.

7.2. Igualmente será de aplicación lo estipulado en la Ordenanza, a aquéllas personas o animales que, sin tener su residencia habitual en el Municipio, porten un animal de compañía en cualquier desplazamiento que realicen sobre esta localidad. Ello no obstante, por lo que respecta a las obligaciones en cuanto a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, sólo serán aplicables a las personas y animales comprendidos en el anterior apartado.

Artículo 8. Ámbito objetivo.

8.1. El ámbito objetivo de esta Ordenanza Local, comprenderá todas las situaciones en las que se detente la propiedad o posesión sobre un animal de compañía o potencialmente peligroso, por parte de persona física o jurídica.

8.2. Asimismo, dicho ámbito se extiende a la regulación del Registro Municipal de Animales de Compañía, y en fin, cuantos otros aspectos que en materia de protección animal competan al Municipio.

Artículo 9. Ámbito territorial.

Las relaciones de posesión o propiedad sobre los referidos animales que quedan sujetas al régimen dispuesto en la presente norma, serán las que se produzcan dentro del término municipal de Chipiona, incluyéndose, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, tanto si el poseedor/a, propietario/a o animal tienen su residencia habitual en el Municipio, como si en caso contrario, se tratara de una estancia temporal.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN COMPETENCIAL EN LA MATERIA.

Artículo 10. Administraciones Públicas competentes.

10.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento es competente para la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, transporte público de viajeros y ocupación del tiempo libre, todas ellas materias relacionadas con la tenencia de animales.

10.2. La Administración del Estado por su parte, es competente para el establecimiento de las bases que garanticen un tratamiento igualitario en la materia en el conjunto del territorio nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.

10.3. La Comunidad Autónoma, ostenta igualmente competencias exclusivas en la materia, tanto normativas como de ejecución, siendo la legislación y reglamentación tanto estatal como autonómica las que fijan el marco competencial del Ayuntamiento sobre esta materia, que, en virtud de la potestad reglamentaria que el mismo tiene, se desarrolla a través de la presente Ordenanza.

10.4. Como Administración colegial o corporativa, la normativa existente, atribuye además competencias y funciones a los Colegios Oficiales de Veterinarios.

Artículo 11. Órganos locales competentes.

11.1. El Alcalde/Alcaldesa será competente sobre los siguientes aspectos en la materia:

- a) Modificar las restricciones horarias, que estuvieren establecidas por el servicio correspondiente, para el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos que existan en el Municipio.
- b) Autorizar las condiciones específicas de admisión de animales de compañía, determinadas por el titular de establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros donde se consuman bebidas y comidas.
- c) Habilitar aquellos espacios idóneos en jardines y parques públicos, destinados al paseo y esparcimiento de los animales, así como la adopción de las medidas adecuadas al mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.
- d) Licencia de apertura de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.
- e) Licencia de apertura de establecimiento en el que se lleve a cabo la actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) Resolver sobre la Calificación Ambiental que se requiera para la apertura de las instalaciones indicadas en los dos anteriores apartados.
- g) Ordenar las inspecciones que resultaran necesarias en relación con posibles irregularidades cometidas respecto de la tenencia de animales.
- h) Celebrar Convenios de Colaboración con Asociaciones de protección y defensa de los animales, en orden a la consecución de tales fines y para la realización de actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otras que aquéllas pudieran desarrollar.
- i) Celebrar Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que no se condicionen las competencias municipales.
- j) Aprobar Convenios de Colaboración con otros Ayuntamientos, para la transmisión de datos de animales de compañía, en los casos que se produzca el cambio de residencia habitual del animal.
- k) Ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran causado lesiones a personas, sin perjuicio de las medidas urgentes que en tal sentido pueda adoptar la Policía Local.
- l) Autorizar, excepcionalmente, a las personas y titulares de bienes que pudieran resultar afectados por la presencia de animales abandonados y asilvestrados, a que adopten las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se realicen por personal autorizado.
- m) Presentar denuncia ante la Administración competente, de aquéllas anomalías detectadas en el Municipio, siempre que el mismo no fuera el competente para actuar. En especial, será responsable de notificar a aquélla o, en su caso, a la Administración de Justicia, cualquier incidencia en relación con animales potencialmente peligrosos, de la que las mismas deban conocer, con el fin de que se proceda a la oportuna valoración o adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean pertinentes.
- n) Ordenar la esterilización de animales potencialmente peligrosos, en los casos que ello fuera conveniente.
- o) Adopción de las medidas provisionales previstas en la ley, en cuanto a la retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales, la suspensión temporal de autorizaciones y la clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos, siempre que se hubiera producido la oportuna delegación de la Administración autonómica para ello.
- p) Otorgar la correspondiente licencia municipal, por la cual se autorice la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el Municipio.
- q) Ordenar la incautación o depósito de animales que sean objeto de operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquier otra que comporte la transmisión de la propiedad sobre aquéllos, en los casos en que se carezca de la licencia prevista en el apartado anterior por los sujetos intervinientes en dichas operaciones.
- r) Ordenar la incautación de animales potencialmente peligrosos, en los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, hasta tanto la autoridad judicial provea sobre los mismos, debiendo en tales casos poner en conocimiento de la autoridad judicial, los hechos ocurridos.
- s) Resolver sobre la potencial peligrosidad de animales caninos que reúnan las características descritas en el artículo 2 apartado d) 3º del Decreto 42/2008, de 12 de

febrero, procediendo en el plazo de un mes a la inscripción del animal en cuestión, en la Sección correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía.

t) Acordar la ampliación de las medidas de seguridad reglamentariamente previstas, en relación con los animales potencialmente peligrosos, así como la adopción de medidas de control específicas para los casos en los que este tipo de animales presenten comportamientos agresivos patológicos.

u) Imposición de las sanciones leves que afecten a los propietarios/as o poseedores/as de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no, previstas en la presente Ordenanza.

11.2. El Pleno será el órgano local competente para el establecimiento de las siguientes medidas en relación con la protección y tenencia de animales de compañía:

- a) Establecer, a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, el servicio de recogida y eliminación de los animales muertos que se encuentren dentro del término municipal, estableciendo igualmente las prestaciones económicas que en su caso fueran exigibles, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los supuestos contemplados en el artículo 44 de esta Ordenanza.

b) Establecimiento del servicio de recogida de animales abandonados y perdidos.

c) Aprobación de la oportuna Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas sobre el régimen aplicable a la tenencia de animales de compañía.

d) Aprobación sobre la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía y Registro Municipal de Centros Veterinarios, y de las modificaciones que respecto del régimen de los mismos se produjeran.

e) Aprobación de Convenios administrativos de encomienda de gestión al Colegio Oficial de Veterinarios, para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

f) Aprobación de Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que quedasen afectadas competencias municipales y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.3. Las competencias relacionadas en los apartados anteriores, se entenderán sin perjuicio de la delegación que acuerden los respectivos órganos, en relación con aquéllas que resulten delegables.

Artículo 12. Relaciones interadministrativas.

12.1. El Ayuntamiento podrá entablar relaciones de colaboración y cooperación con las demás Administraciones Públicas competentes en la materia, además de con otras instituciones de carácter público o privado entre cuyos fines se encuentre la protección de animales. Ello sin perjuicio de las demás relaciones de colaboración y coordinación que vienen impuestas por la normativa.

12.2. Dichas relaciones inter-administrativas se articularán a través de la celebración de Convenios de Colaboración, en el que se establecerá el régimen aplicable que regule el ejercicio de las competencias que las partes firmantes ostenten como propias, además del desarrollo de lo que sea objeto de acuerdo.

12.3. A tales efectos, principalmente será objeto de Convenio lo referente a promoción, defensa, censo, identificación y control de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1, letras h), i) y j), y 2 letras e) y f) del artículo anterior.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES

CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 13. Identificación.

13.1. Todo/a propietario/a, poseedor/a o persona que por cualquier título ostentara el dominio sobre cualquier animal, cuya tenencia se regula en la presente Ordenanza, vendrá obligado a su debida identificación.

13.2. Dicha identificación se deberá efectuar por su titular en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su nacimiento o adquisición. A estos efectos, el personal veterinario que se encargue de la vacunación del animal, deberá requerir al propietario de éste la previa identificación del animal.

13.3. La identificación del animal se deberá certificar a través del documento acreditativo correspondiente, que a tales efectos será el previsto en el artículo 17 de la presente Ordenanza, el cual contendrá los datos que en dicho precepto se detallan.

13.4. Una vez se haya procedido a la identificación del animal, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, remitirá al propietario/a el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA).

Artículo 14. Sistema de identificación.

14.1. En virtud de lo establecido en las normas reglamentarias de carácter autonómico, el único sistema válido de identificación individual de animales de compañía y potencialmente peligrosos, será el transponder o microchip, que consiste en un sistema de identificación electrónica normalizado.

14.2. El transponder debe implantarse de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, ya se trate de perros, gatos o hurones, o en caso de no ser posible, en la zona de la cruz, entre los hombros del animal. Dicho instrumento identificativo, deberá estar normalizado, conforme a lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.

14.3. La policía local o demás personal autorizado del Ayuntamiento podrá requerir de prueba al dueño del mismo, verificando si el animal es portador de dicho transponder o microchip. Si ello resultara infructuoso, podrá retener al animal hasta que mediante la aplicación de un lector de transponder, se acredite la implantación de éste.

Artículo 15. Veterinarios identificadores.

15.1. La identificación de animales de compañía únicamente podrá realizarse por medio de veterinario/a identificador/a.

15.2. A los efectos previstos en el anterior apartado, el personal veterinario que, en su caso, preste servicios en el Ayuntamiento, podrá realizar las funciones correspondientes a la identificación de los animales que residan en el Municipio. En defecto de ello, se podrá requerir la asistencia de cualquier otra Administración Pública, entre cuyo personal mantenga relación estatutaria o laboral, algún titulado en veterinaria.

15.3. Los veterinarios/as identificadores/as serán responsables del cumplimiento de los deberes expresados en el artículo 23 de la presente Ordenanza, en lo que hace al registro de animales.

Artículo 16. Procedimiento de identificación.

16.1. El/la propietario/a del animal, tras el nacimiento o adquisición de éste, y en cumplimiento del deber de identificación sobre el mismo, deberá dirigirse bien a un veterinario/a identificador/a debidamente autorizado/a, que preste servicios en el sector privado, o bien, en caso de que se disponga de personal cualificado para ello, dirigirse al servicio público local correspondiente, a través del cual el veterinario/a identificador/a adscrito/a al servicio procederá a la identificación del animal.

16.2. El veterinario/a identificador/a procederá a la implantación del correspondiente transponder.

16.3. Una vez se haya procedido a dicha implantación, se emitirá por parte del veterinario/a identificador/a, Certificado Oficial de Identificación Animal. Una copia del mismo se entregará al propietario/a del animal en el mismo acto de la identificación.

16.4. El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa municipal por los servicios prestados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

Artículo 17. Acreditación.

17.1. La acreditación de la identificación tendrá lugar a través del Certificado Oficial de Identificación Animal, previsto en el apartado tercero del artículo anterior.

17.2. El Certificado Oficial de Identificación del Animal, debidamente cumplimentado por el correspondiente veterinario/a identificador/a, deberá hacer constar los siguientes datos:

- Lugar de implantación del transponder
- Código de identificación asignado.
- Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal.
- Residencia habitual del animal.
- Nombre, apellidos o razón social y número del NIF o DNI del/de la propietario/a del animal y su firma, dirección y teléfono.
- Nombre, dirección, teléfono y número de colegiado/a, en su caso, del veterinario/a identificador/a y su firma.
- Fecha en que se realiza la identificación.

CAPÍTULO II: REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 18. Registro Municipal.

18.1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con lo que a este respecto viene establecido por la legislación vigente.

18.2. Dicho registro tendrá carácter administrativo y de servicio público local, además de actuar como instrumento de control a los efectos previstos en el artículo 84.1 apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

18.3. Todo/a propietario/a o poseedor/a de animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, deberá proceder a la preceptiva inscripción de los datos correspondientes en el Registro Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.

18.4. El mantenimiento y gestión del Registro será responsabilidad del Ayuntamiento, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que a tales efectos se arbitren, y de la posible encomienda de gestión que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el artículo 23. 5. El Registro Municipal de Animales de Compañía, se podrá encontrar integrado en el Registro Andaluz de Animales de Compañía (RAIA), gestionado por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.

Artículo 19. Funcionamiento del Registro.

19.1. El Registro Municipal de Animales de Compañía, funcionará como un sistema de archivo, en forma de base de datos debidamente homologada, en el que se tomará asiento de cada uno de los aspectos que reglamentariamente se establece como de obligada inscripción, referidos a la identificación del animal, del sistema de identificación, del veterinario/a identificador/a y del propietario/a o titular del animal.

19.2. Las hojas de inscripción tendrán soporte informático, siendo independientes cada una de ellas en relación con cada animal inscrito. El funcionario/a o personal encargado de la llevanza del registro, será responsable de la correcta gestión de éste, en cuanto a la inscripción de los datos correspondientes, al fiel reflejo de las inscripciones con el estado actual del animal, siempre que se facilite por el titular del mismo la debida información, aportar cuantos documentos venga obligado a suministrar a otros organismos competentes, facilitar el acceso al contenido del registro y cuantas otras obligaciones vengan establecidas por norma legal o reglamentaria en cuanto al funcionamiento del registro municipal.

19.3. El Ayuntamiento comunicará de forma semestral al Registro Central de Animales de Compañía, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asientos registrales correspondientes al Registro Municipal. A tales efectos se utilizará el soporte informático convenientemente homologado.

19.4. Se comunicará igualmente a otros Ayuntamientos o entidades que así lo requieran, la información que conste en el Registro Municipal, en supuestos de cambio de residencia del animal, fines estadísticos, práctica de diligencias judiciales o policiales, y cuantos otros deberes recaigan sobre el Ayuntamiento para la colaboración con otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

19.5. Las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal por parte de los veterinarios identificadores o propietarios de animales, se remitirán al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

19.6. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el supuesto de que la inscripción se realice por el veterinario identificador, se deberá consignar por parte de éste dicha inscripción en un plazo de tres días en el RAIA. En los demás casos, si el Ayuntamiento no se encuentra integrado mediante Convenio suscrito a tal efecto, en la base de datos del Registro Central de Animales de Compañía, se procederá conforme a lo establecido en el anterior apartado tercero de este mismo artículo.

19.7. La gestión que compete al Ayuntamiento sobre el Registro Municipal, prevista en el presente artículo, podrá ser objeto de encomienda al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia a través de la suscripción del oportuno Convenio administrativo.

Artículo 20. Contenido del Registro.

20.1. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá la siguiente información en relación con el animal que es objeto de inscripción:

a) Identificación del animal:

- _ Nombre
- _ Especie y raza
- _ Sexo
- _ Fecha de nacimiento (mes y año).....
- _ Lugar de residencia habitual

b) Del sistema de identificación:

- _ Fecha en que se realiza
- _ Código de Identificación asignado
- _ Zona de aplicación
- _ Otros signos de identificación

c) Del veterinario/a identificador:

- _ Nombre y apellidos
- _ Número de colegiado y dirección
- _ Teléfono de contacto

d) Del propietario/a:

- _ Nombre y apellidos o razón social.....
- _ NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

20.2. Por lo que se refiere a los animales potencialmente peligrosos, los mismos serán objeto de inscripción en la Sección destinada a estos animales en el Registro Municipal de Animales de Compañía o en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que a tales efectos se hubiere creado. En estos casos, además de los datos relacionados en el apartado anterior, será objeto de inscripción:

- La razón o destino de la tenencia del animal.
- Incidentes que se hayan producido por estos animales.
- Operaciones de venta, traspaso, donación, robo, pérdida o muerte del animal.
- Traslado del animal de una Comunidad Autónoma a otra, siempre que se superaren los tres meses en la estancia.
- Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente.

20.3. Igualmente, en el caso de que el Ayuntamiento no se encuentre integrado en la base de datos del Registro Central, deberá ser objeto de inscripción el contenido del Certificado Oficial de Identificación Animal expedido por el correspondiente veterinario identificador, previsto en el artículo 7 de la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el supuesto de que se trate de la inscripción de un animal potencialmente peligroso, el contenido de dicho Certificado comprenderá además, los datos relativos a la licencia municipal para la tenencia de este tipo de animales, los del certificado de sanidad animal y los que hagan referencia a la finalidad de tenencia del animal.

Artículo 21. Obligaciones de los propietarios y poseedores.

21.1. Los dueños/as o propietarios/as, y de forma subsidiaria los poseedores y demás personas que por cualquier título ostenten algún derecho sobre un animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, vendrán obligados, previa identificación del animal, a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía y en la Sección correspondiente de animales potencialmente peligroso, en el supuesto de que se trate de un animal de este tipo.

21.2. En los supuestos de transferencia de la titularidad sobre el animal, resultará imprescindible que el animal se encuentre debidamente identificado. En cualquier caso ello de ventrará necesario y se procederá a su comprobación por el personal encargado del Registro, en el momento en que se solicite el alta del nuevo titular en el asiento registral correspondiente. A tales efectos, el nuevo titular se encuentra obligado a comunicar el cambio de titularidad al Registro, para que se proceda a la correspondiente actualización del contenido del mismo en cuanto a la identificación del dueño/a del animal.

21.3. El propietario/a o poseedor/a de un animal deberá portar consigo, en el momento que se encuentre en la vía pública o espacio público acompañado del animal, el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA). En caso contrario, se le podrá requerir por el personal autorizado que presente el mismo en un plazo máximo de veinticuatro horas, en las dependencias municipales que se le indiquen al efecto.

21.4. Será además obligación de los propietarios/as de animales de compañía, comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, a los veterinarios/as identificadores/as, cualquier modificación de los datos relacionados en el apartado I del artículo anterior, en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Inscripción y acceso al Registro.

22.1. Únicamente se podrá tener acceso a la inscripción registral, cuando se acredite por el titular del animal que se está en posesión del Certificado Oficial de Identificación Animal.

22.2. El propietario/a del animal dispondrá de un plazo de siete días, una vez se haya procedido a la identificación del mismo, para solicitar el registro ante el Ayuntamiento, quién deberá practicar la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con los datos contenidos en el Certificado Oficial de Identificación Animal.

22.3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que el Ayuntamiento tenga suscrito Convenio administrativo para la encomienda de gestión, con el Colegio Oficial de Veterinarios/as de la Provincia, los trámites en orden a la inscripción se realizarán por el propio veterinario/a identificador/a, quién deberá instar, en un plazo de tres días, a través de dicho Colegio, la oportuna inscripción en el Registro Municipal, y sucesiva inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

22.4. Una vez que se haya procedido a la inscripción del animal correspondiente, se cumplimentará por los servicios administrativos encargados de la gestión del Registro Municipal, y por triplicado ejemplar, la ficha de identificación, la

cual será firmada por el veterinario identificador y por el titular del animal, quedando una copia en poder del facultativo/a, otra en poder del propietario/a y la tercera se remitirá al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

22.5. En los casos en que se produzca una modificación o se deba proceder a la cancelación de asientos registrales por cualquier causa que lo motive, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en los apartados anteriores. Serán causa de modificaciones o cancelaciones registrales, el traspaso de la titularidad del animal, la sustracción del mismo, la pérdida o el fallecimiento del animal.

Artículo 23. Convenios de Colaboración.

23.1. Los Convenios que se suscriban entre el Ayuntamiento y el Colegio Oficial de Veterinarios/as de la Provincia, a través del cual se articule la encomienda de gestión a favor de dicha Administración Corporativa, no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de las competencias que respecto a la tenencia y registro de animales, corresponden al Ayuntamiento.

23.2. El Convenio que en su caso se celebre, se referirá únicamente a la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, reservándose el Ayuntamiento todas las demás competencias que en relación con los animales de compañía, incluidos los caracterizados como potencialmente peligrosos, se le asignan por la correspondiente normativa sectorial. Dicho Convenio, deberá detallar, al menos, los siguientes aspectos:

- Actividad a la que afecta la encomienda, que a tales efectos consistirá en la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía.
- Razones que justifican la encomienda de gestión.
- Expresar la reserva en la titularidad de la competencia a favor del Ayuntamiento, así como de los elementos sustantivos de su ejercicio.
- Plazo de vigencia del Convenio y, por ende, de la encomienda de gestión que se acuerde.
- Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.
- Órgano colegiado que, en su caso se prevea, para el seguimiento de la encomienda del servicio.
- Tratamiento de la información.
- Cualesquiera otros aspectos que resulten de interés para la concreción del régimen al que se sujeta la encomienda y la gestión del servicio por el Colegio de Veterinarios.

TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 24. Objeto.

24.1. El objeto del presente Título, comprende la regulación de aquéllas competencias que el Municipio ostenta sobre los animales de compañía calificados como potencialmente peligrosos por la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente.

24.2. Ello no obstante, será de aplicación a la tenencia y posesión de este tipo de animales, el resto de preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en lo que les pudiera resultar de aplicación.

Artículo 25. Definiciones.

25.1. A los efectos del régimen establecido en este Título, se considera como animal potencialmente peligroso, el que se ha definido como tal en el artículo 4.2 de esta misma Ordenanza.

25.2. Se deberá entender aplicable la regulación contenida en este Título, a cualquier otro animal potencialmente no considerado como potencialmente peligroso, pero que en base a la producción de algún incidente grave, pueda ser declarado como tal, o incluso se entenderá ampliable dicho régimen a cualquier variación que respecto a la denominación como animal potencialmente peligroso, se produjera a través de norma legal o reglamentaria.

Artículo 26. Prohibiciones.

26.1. La tenencia de animales salvajes peligrosos, que de conformidad con la normativa existente al respecto, puedan suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas, se encuentra terminantemente prohibida, a no ser que los mismos se hallen en las instalaciones autorizadas para ello.

26.2. Dichas instalaciones, además de contar con la correspondiente autorización de la Administración autonómica, deberán obtener, previo al inicio de su actividad, licencia municipal de apertura.

26.3. Del mismo modo, queda prohibida la tenencia de animales, que sean consideradas especies exóticas e invasoras según las normas vigentes, y que puedan tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

26.4. Queda expresamente prohibida la organización, ya sea esporádica o periódica, de cualquier clase de reuniones, juegos o apuestas cuyos fines sean la lucha o peleas entre animales, siendo la violencia entre animales el entretenimiento de los que allí asistieren. Ello, sin perjuicio de las que sean expresamente autorizadas por la Administración competente.

Artículo 27. Competencias locales.

27.1. El Ayuntamiento será competente para el otorgamiento de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme se dispone en el artículo 30 de esta Ordenanza.

27.2. Será igualmente competente el Ayuntamiento, para la creación y gestión del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como respecto de la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado aquél.

27.3. En relación con las medidas de seguridad individuales y en instalaciones, a adoptar sobre este tipo de animales, previstas en la normativa vigente y en el artículo 32 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento resultará competente para la ampliación de las mismas, de acuerdo con las circunstancias que concurran en su Municipio en relación con la tenencia de este tipo de animales.

27.4. Respecto del régimen de recogida y guarda de animales, dispuesto en el Título V de esta Ordenanza, el mismo será igualmente de aplicación a estos animales.

27.5. Asimismo, el Ayuntamiento será la Administración competente para la vigilancia de este tipo de animales, así como para la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados como potencialmente peligrosos.

27.6. En cuanto a la potestad sancionadora, la podrá ejercer el Ayuntamiento respecto de las infracciones leves cometidas en su término municipal, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Título VII de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 28. Identificación y registro.

28.1. Las personas que sean propietarias o poseedoras de animales potencialmente peligrosos, vendrán obligadas a la identificación y registro de los mismos, conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

28.2. Previamente a la identificación del animal, se deberá acreditar por parte de su titular, ante el veterinario identificador, la posesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y del Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente.

28.3. Se deberá igualmente proceder a la inscripción y posterior registro, en los casos en que estos animales devenguen su potencial peligrosidad, a raíz de la correspondiente Resolución de la autoridad municipal competente, en los supuestos contemplados en el artículo 4.2 de esta norma.

Artículo 29. Sección de Animales potencialmente peligrosos.

29.1. El Ayuntamiento creará una Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, al amparo de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. En dicha sección o registro se tomará asiento de todos aquellos datos que identifiquen al animal y a su titular, en la forma prevista en el Título III de esta Ordenanza.

29.2. El Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se clasificará por especies, en función de las que tuvieren tal consideración en atención a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

29.3. En el supuesto de que el Ayuntamiento haya encomendado la gestión de dicho Registro Municipal al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través del oportuno Convenio, éste vendrá obligado a la creación y gestión de dicha Sección específica, dedicada a este tipo de animales.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30. Licencias municipales.

30.1. Será necesaria la obtención de previa licencia municipal, para la posesión, propiedad, tenencia o cualquier otra forma de titularidad de algún derecho sobre los animales potencialmente peligrosos. A tal efecto, sólo podrán ser titulares de la correspondiente licencia, las personas mayores de 18 años, ya sean titulares o no de alguna actividad destinada a la explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia en relación con dichos animales, sin perjuicio en este caso, de la correspondiente licencia municipal de apertura y funcionamiento.

30.2. Será igualmente necesaria la previa obtención de esta licencia, para aquéllas personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de los animales potencialmente peligrosos. Ello sin perjuicio del previo sometimiento al trámite de Calificación Ambiental, previsto en el artículo 47 de la presente Ordenanza, en cuanto a los establecimientos dedicados a la venta de estos animales.

30.3. Será competencia del Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala en quién delegue, la concesión de licencia para la tenencia de este tipo de animales.

30.4. Serán requisitos para la obtención de esta licencia, además de los previstos en el primer apartado de este artículo, que deberán reunir los solicitantes de la misma en el momento de su petición, los que a tal efecto se establecen en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

30.5. La licencia que se conceda por el Ayuntamiento, tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovada por los órganos competentes, por igual período de duración, previa petición formulada por el titular de la misma, con carácter previo a la finalización del período de vigencia. Dicha licencia podrá dejarse sin efectos, desde el momento en que se acredite, a través del procedimiento que a tales efectos se instruya, que el titular de aquélla ha dejado de reunir los requisitos que sirvieron para la concesión de la misma. Al ser la licencia un acto administrativo de tracto sucesivo, se entiende que el destinatario de ese acto debe cumplir con los requisitos que fueron inicialmente requeridos, durante todo el tiempo en que produzca efectos dicha licencia, siendo tal que, en el caso de faltar algún requisito en momento posterior, la Administración puede resolver de oficio, dejando sin eficacia el acto autorizante. Todo ello, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

30.6. Se deberá comunicar al Ayuntamiento, por parte del titular de la licencia, cualquier variación que se produzca en relación con los datos y hechos acreditados, tenidos en cuenta en el momento de su concesión, a los efectos previstos en el apartado anterior, y en relación a los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía. Dicha comunicación se deberá efectuar en el plazo de quince días, a partir de cuando la citada variación tenga lugar.

30.7. El personal veterinario, encargado de la asistencia sanitaria de este tipo de animales, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, la carencia de la preceptiva licencia, que se ponga de manifiesto en el momento de dicha asistencia.

Artículo 31. Actuación de los agentes de seguridad.

31.1. Los agentes de la Policía Local podrán solicitar a la persona que, encontrándose en la vía o lugar público, vaya acompañado de animal potencialmente peligroso, la acreditación de la posesión de la correspondiente licencia, que deberá portar en ese momento. En caso contrario y previo apercibimiento, se deberá presentar en las dependencias municipales que a tal efecto se le indiquen por los miembros de la Policía Local, el documento acreditativo de la licencia municipal para la tenencia de estos animales.

31.2. Tanto los agentes indicados en el apartado anterior, como el personal veterinario que dependa del Ayuntamiento, el cual tendrá carácter de autoridad en las funciones de inspección y control que realicen, podrán asimismo, inspeccionar, vigilar y controlar los lugares donde se hallen estos animales, con el objetivo de evaluar los posibles riesgos que dicha ubicación entrañe para terceras personas, o que por parte del titular del domicilio en cuestión, se han adoptado las medidas de seguridad que fueren precisas.

31.3. La Policía Local y demás personal autorizado, velarán porque se cumplan con las medidas de seguridad previstas en el siguiente artículo de esta Ordenanza.

31.4. Los miembros de la Policía Local estarán facultados para intervenir en cualesquiera actos de violencia que se originara por o contra un animal, poniendo en riesgo la integridad física de terceras personas o animales, procediendo en el acto a la detención del titular del animal agresor, si ello resultara necesario y existieren indicios de conducta delictiva.

31.5. Se velará, en definitiva, por el mantenimiento del orden público y la salubridad pública, llevando a cabo un control sobre el cumplimiento por parte de los titulares de este tipo de animales, de la normativa que les afecta. A tales efectos, se podrán llevar a cabo actos de inspección de establecimientos, comercios o demás lugares donde se albergaren animales de este tipo, levantándose en el mismo acto la correspondiente acta de sanción en los supuestos en que se estuvieran vulnerando los deberes que en relación con la seguridad e higiene de estos establecimientos, recaen sobre sus titulares.

Artículo 32. Medidas de seguridad.

32.1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos, conlleva la asunción por parte del propietario o poseedor de los mismos, de las medidas de seguridad previstas en este artículo, además de las que vinieren impuestas por el resto de normativa que resulte de aplicación.

32.2. En las vías públicas y demás lugares y espacios de uso público general, los animales de raza canina potencialmente peligrosos, deberán llevar puesto un bozal o sistema similar, adecuado para su raza y peligrosidad, debiendo ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima, adecuada para dominar al animal en todo momento. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente. Se aplicará este mismo precepto a los canes de más de 20 kilos.

32.3. En relación con lo dispuesto en el anterior apartado, estará prohibido transitar por la vía pública, con animales potencialmente peligrosos, sueltos o que carezcan de los elementos precisos que posibiliten su control e impidan posibles ataques o accidentes.

32.4. Se impide el acceso con animales de este tipo, a recintos, lugares de ocio y esparcimiento, y establecimientos que estuvieren especialmente reservados al disfrute de los menores.

32.5. Podrán adoptarse, previa resolución en tal sentido de la autoridad municipal competente, las medidas especiales de seguridad que resultaren convenientes en un determinado momento o lugar, al objeto de evitar posibles accidentes y puesta en riesgo de personas o bienes.

32.6. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local estará facultada para intervenir en el momento y adoptar cualquier medida proporcional de urgencia que deviniera necesaria para evitar lesiones o daños a personas y bienes, respetando en todo caso, los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.

32.7. En los casos de animales potencialmente peligrosos que presentaren especiales signos de agresividad o violencia, previamente acreditados, se podrán adoptar por las autoridades municipales, especiales medidas de seguridad, que prevengan cualquier tipo de ataque, llegando incluso al sacrificio del animal, en situaciones de evidente riesgo.

32.8. Se podrá acordar por el Ayuntamiento, el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran protagonizado algún episodio de violencia, tales como ataques a personas o bienes, o hubieran puesto en serio riesgo la vida o integridad física de aquéllas. Además, habrá lugar a dicho internamiento en los casos de pérdida de control del animal por su propio dueño, debido a cualquier trastorno fisiológico del animal.

32.9. Respecto de animales abandonados o asilvestrados, que pudieran provocar lesiones o daños graves a personas o bienes, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, como medida excepcional, a las personas que pudieran resultar afectadas, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas sobre el animal, siempre que en este último caso intervengan personas debidamente autorizadas para ello. Dicha autorización será concedida por el Alcalde, prescindiendo en su caso de procedimiento al efecto, si las circunstancias aconsejaren una actuación de urgencia, en aplicación de lo establecido por el artículo 21.1. letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 33. Régimen de inspección.

33.1. Además de las medidas de inspección previstas en el anterior artículo 32, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo acciones de vigilancia sobre los animales a los que se dedica el presente Título, al objeto de comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos reglamentariamente previstos, en concreto, la adopción de las medidas de seguridad relacionadas en el anterior artículo y las que vinieran exigidas por norma legal o reglamentaria, el control sobre la identificación y registro de tales animales, y la licencia que autorice la tenencia de éstos.

33.2. Asimismo, el personal autorizado del Ayuntamiento llevará a cabo acciones de inspección de los centros y establecimientos que radiquen en el Municipio, y cuya actividad esté encaminada a la comercialización, acogida, residencia, adiestramiento, cría, o cualquier otra forma de posesión sobre animales potencialmente peligrosos, a efectos de verificar el cumplimiento por parte de aquéllos de las condiciones de seguridad, salubridad, autorización y demás que fueran exigidas por esta u otras normas.

33.3. Si con ocasión de las labores de inspección, los agentes de la autoridad que la llevaran a cabo, observaran indicios de infracción, administrativa o penal, o efectivamente constataran la comisión de alguna de dichas infracciones, levantarán la correspondiente Acta de denuncia, en la que reflejarán los hechos ilícitos constatados, trasladándose la misma a la autoridad administrativa o judicial que resultara competente, con objeto del inicio de las actuaciones que fueran procedentes, en orden a la imposición de las sanciones administrativas o penales que correspondieren.

TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA

Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.

34.1. Se entiende por animal abandonado o perdido, el que a tales efectos queda definido en el artículo 4 de esta Ordenanza. Quedará sometido al régimen establecido en este Título, todo aquél animal que tenga dicha consideración, y que además se trate de un animal de compañía, incluido aquéllos que se califiquen como potencialmente peligrosos.

34.2. Respecto de los animales abandonados, su consideración como tal, será sin perjuicio de que dentro del plazo legal de diez días para la acogida por parte del Ayuntamiento, se pueda presentar persona que acredite por cualquier medio ser el dueño del animal.

34.3. El abandono de animales podrá dar lugar a la responsabilidad del titular, en cuanto a la infracción de las normas sobre seguridad, salubridad, higiene y demás que fueran de aplicación a la tenencia de animales.

34.4. Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes. Dicho servicio público podrá ser prestado en cualquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

Artículo 35. Refugios de animales.

35.1. El servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, comprenderá las adecuadas instalaciones que funcionen como refugio de dichos animales.

35.2. Tales instalaciones podrán ser de titularidad del Ayuntamiento o bien, en caso de que el servicio sea mancomunado o se preste a través de concesionario o en cualquiera de las otras formas posibles, ser de titularidad de la entidad pública o privada correspondiente.

35.3. Estos refugios deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. En cuanto a la exigencia de licencia municipal para el desarrollo de la actividad, se entenderá preceptiva en los casos en que el correspondiente refugio sea gestionado por entidad privada o pública, distinta al Ayuntamiento.

35.4. Los refugios para animales dispondrán de las plazas suficientes en atención al número de habitantes y a los datos que consten en el Registro Municipal de Animales de Compañía, salvo que el servicio se preste mancomunadamente, en cuyo caso se deberán adaptar al ámbito territorial y poblacional que abarque el ente mancomunado.

35.5. El personal que preste sus servicios en estos centros o refugios, deberá poseer la suficiente formación en cuanto al cuidado y mantenimiento de los animales que se alberguen en aquéllos. Deberán tenerse en cuenta las normas sanitarias, de prevención de riesgos laborales, de higiene y salubridad, y demás que resultaran de aplicación a la estancia de los animales en estos refugios.

35.6. Los refugios de animales de compañía podrán implantar además, las instalaciones adecuadas en orden a la incineración de los cadáveres de aquéllos animales que fueran sacrificados, debiendo contar para ello con las autorizaciones que fueran procedentes.

35.7. Aquellos refugios, centros, instalaciones o establecimientos de titularidad privada, que se dedicaren al albergue o acogida de animales de compañía, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de actividades, además de la previa calificación ambiental en los casos de establecimientos de venta de animales. Dichas instalaciones reunirán todas las demás condiciones relacionadas en el anterior apartado tercero, además de las que se vinieran exigiendo por norma legal o reglamentaria.

Artículo 36. Servicio de recogida y transporte.

36.1. El Ayuntamiento prestará, de forma directa o indirecta, el servicio de recogida y transporte de animales de compañía y potencialmente peligrosos. Dicho servicio podrá ser prestado igualmente a través de Mancomunidad de Municipios o Consorcio, en el supuesto de que se acordara la transferencia de las competencias correspondientes por parte de los Ayuntamientos que formen parte de dichos entes institucionales.

36.2. Dicho servicio será prestado por el personal debidamente cualificado para ello, a fin de evitar daños o sufrimientos innecesarios a los animales que sean capturados. Se llevará a cabo por parte del personal encargado una inspección o vigilancia sobre la localidad, verificando la existencia en su caso, de algún animal abandonado o perdido, para su recogida y transporte a dependencias autorizadas. Igualmente, el servicio funcionará a instancia de cualquier persona o autoridad que conozca sobre la existencia de algún animal en la vía, lugar o espacio público, en cuyo caso, la unidad correspondiente se trasladará al lugar indicado con objeto de proceder a la captura o recogida del animal en cuestión. Del mismo modo, se podrá proceder a la captura de animales potencialmente peligrosos, en los casos en que habiendo los mismos protagonizado algún incidente en el que hubieren causado daños o lesiones, se acordara por la autoridad competente el internamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la presente Ordenanza. Se adoptarán las necesarias medidas de prevención de riesgos laborales que sean de aplicación al servicio prestado. A tales efectos, el personal que preste el servicio deberá utilizar aquellos medios que eviten los posibles ataques de animales capturados, así como mantener las debidas condiciones de salubridad e higiene.

36.3. Los medios de transporte que se utilicen durante el traslado de los animales deberán reunir las medidas reglamentarias de bienestar animal, higiénicas y de seguridad, acordes con el tipo de servicio prestado. El servicio igualmente, prestará la debida asistencia veterinaria para aquellos animales que sean acogidos en el correspondiente refugio o centro apto para ello, en el caso de que los mismos presenten síntomas de enfermedad o se encuentren heridos.

36.4. La captura del animal, supone la recogida del mismo en la vía pública, dependencia municipal o propiedad particular a petición de los interesados o de los servicios municipales. La captura se realizará con materiales cinológicos de forma que no causen daños o estrés a los animales, como lazos, gateras, gazaperas, etc. En todo caso, la captura se hará de forma incruenta, sin que la misma pueda suponer riesgos para personas o bienes. Será necesaria la autorización de la Administración competente, para el uso de otros métodos. En el supuesto de que los animales estén heridos o con síntomas de enfermedad, se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

36.5. El Servicio deberá cubrir todas las órdenes de captura o retirada de animales que se efectúen por la Policía Municipal o por los servicios sanitarios, debiendo efectuarse de la forma más rápida y eficaz posible, con personación de los operarios en el lugar o domicilio que se les indique. Una vez efectuada la captura y con carácter previo al traslado, los operarios deberán, para el adecuado control, requerir la personación de los agentes de la Policía Local, a efectos de que por los mismos se levante el correspondiente Acta. Ello será imprescindible para el supuesto de que, previa la identificación del animal y de su posible propietario, se apreciaren faltas o infracciones tipificadas como conductas susceptibles de sanción, que originasen la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Si no fuera posible la personación en el lugar de la captura de la Policía Local, el personal encargado de la captura o retirada, deberá acudir a las dependencias en las que se ubique aquella, y requerir a la misma para el levantamiento del Acta correspondiente, referida a los animales capturados. De forma independiente a dicha Acta, el personal responsable de la retirada de los animales deberá formalizar una ficha cumplimentada con los datos del animal capturado, y que especificará lo siguiente:

- a) Raza.
- b) Lugar de captura.
- c) Identificación, si la tuviere.
- d) Caracteres físicas: color, tamaño.
- e) Otros datos de interés.

36.6. Aquellos titulares de animales de compañía o potencialmente peligrosos, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, en los casos que desistan de la tenencia del animal, podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento prestado por el Ayuntamiento o al centro o refugio que dependa de la Mancomunidad o Consorcio al que el Municipio pertenezca.

36.7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos.

Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).
- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Casos de perros potencialmente peligrosos (p.p.p.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible.

36.8. En el supuesto de animales perdidos, se procederá por parte del servicio gestor a notificar al propietario la recogida efectuada sobre el animal, que a tales efectos deberá encontrarse identificado. El titular del animal dispondrá de un plazo de cinco días, a contar desde la notificación que en su caso se hubiere podido efectuar, para la retirada del animal, debiendo previamente abonar los gastos que al servicio le hubiera reportado la acogida y manutención de aquél. Si transcurrido el plazo expresado, el propietario no hubiera procedido a la retirada del animal, éste tendrá la consideración de abandonado.

Artículo 37. Cesión de animales.

37.1. La cesión a terceras personas de los animales que se encuentren acogidos en refugio, deberá producirse previa esterilización, vacunación, eliminación de parásitos e identificación de los mismos, y procediendo a la evaluación del cesionario, en especial, sobre la capacidad, aptitud o inexistencia de causas que consten en el correspondiente Registro, en relación con otras circunstancias personales impeditivas o sanciones que hubieran sido impuestas a la persona que pretende la cesión.

37.2. El cesionario deberá abonar al servicio gestor, los gastos que éste haya soportado respecto de la vacunación, esterilización y/o identificación en su caso, en el supuesto de que el animal no lo estuviere.

37.3. Respecto de los animales perdidos, que hayan sido capturados y acogidos en el correspondiente refugio, transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo anterior, podrán ser objeto de cesión a terceras personas, dada la consideración de abandonado que a partir de dicho plazo tiene el animal.

37.4. Se tomará asiento en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de los datos correspondientes al nuevo titular del animal que haya sido cedido.

37.5. Una vez se haya procedido a la cesión, la responsabilidad sobre el animal y frente a terceros se trasladará al cesionario, siendo el responsable de cuantas acciones civiles o penales se derivaran de la tenencia del animal.

37.6. Se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible, la cesión de animales frente al sacrificio.

37.7. En caso de encomendar o ceder el servicio a un tercero, el protocolo a seguir será el que las partes convengan al efecto.

Artículo 38. Colaboración con asociaciones.

38.1. El Ayuntamiento podrá concertar Convenios de Colaboración con Asociaciones públicas o privadas para la defensa y protección de los animales, domiciliadas en el Municipio o que presten servicios en el mismo, con objeto de arbitrar posibles ayudas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación en cuestión.

38.2. Las ayudas que se incluyan en los referidos Convenios, podrán consistir en la concesión de subvenciones, cesión de inmuebles, facilitar la debida información sobre los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía, colaboración de la Policía Local en la inspección y control de situaciones irregulares de tenencia de animales, en cuanto a las condiciones y fines de la misma, y cuantas otras ayudas

o colaboraciones fueran convenientes u oportunas, en la medida de las posibilidades con las que cuente el Ayuntamiento.

38.3. Dichas asociaciones deberán haber obtenido el título de entidades colaboradoras, como requisito imprescindible para percibir las ayudas a que se alude en este artículo.

38.4. Igualmente, el Ayuntamiento podrá participar en los programas que la Administración autonómica haya podido concertar con asociaciones de este tipo, en cuanto al fomento de las actividades desarrolladas por las mismas.

38.5. Los Convenios y ayudas que se arbitren a favor de estas asociaciones, estarán relacionadas con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otras que las mismas desarrollen.

TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 39. Servicio de acogimiento.

39.1. En relación con los animales perdidos que hayan sido capturados, el servicio de acogimiento establecerá los precios públicos o derechos que correspondan, en función de los gastos de mantenimiento y atención que se hubieren originado, tales como los alimentos suministrados, la higiene y medidas sanitarias dispensadas, los gastos derivados de la recogida y traslado del animal, las medidas de seguridad especiales que en relación con el mismo se hubieren tenido que adoptar, y cuantos otros gastos se originasen a causa de la captura y acogimiento.

39.2. El obligado al abono de dichos precios o derechos a favor de la Administración o entidad que preste el servicio, será el propietario del animal o persona que ostente algún otro derecho sobre el mismo, aplicándose las reglas que sean establecidas a través de Ordenanza Fiscal, sobre responsabilidad solidaria o subsidiaria en cuanto al sujeto deudor.

39.3. El derecho a favor del servicio de acogimiento, se devengará desde el momento en que el animal hubiere sido capturado, debiendo el titular abonar el precio que corresponda, previamente a la retirada del animal de las instalaciones en las que el mismo se encontrare.

39.4. No obstante lo anterior, cualquier propietario de animal de compañía, podrá entregarlo de forma gratuita al servicio de acogimiento, en las condiciones recogidas en el art. 6.1 de la presente ordenanza.

39.5. A través de Ordenanza Fiscal, se podrán fijar otros precios, tasas o contribuciones especiales que se hubieran de exigir en la prestación de dicho servicio, que fueran procedentes conforme a la normativa que resultara de aplicación.

39.6. En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quien establezca las tarifas correspondientes, en orden a los servicios prestados, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

Artículo 40. Cesión de animales.

40.1. Se establecerán igualmente los precios públicos o derechos que a favor de la Administración prestadora del servicio de acogimiento, se devengaran en base a la cesión de los animales a terceras personas.

40.2. Dichos precios se cuantificarán en función de los gastos originados por la vacunación, esterilización e identificación, en su caso, de los animales que fueren cedidos, además de otros posibles gastos que derivaran directamente de la cesión.

40.3. El obligado al abono de tales derechos, será el cesionario o persona física o jurídica en cuyo favor se constituya la cesión del animal.

40.4. Se devengará la exigencia del abono, desde el momento en que se hubiere deducido por el tercero interesado la correspondiente solicitud de cesión sobre el animal en cuestión.

40.5. En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quien establezca las tarifas o precios correspondientes, en orden a la cesión de animales, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

Artículo 41. Informes sobre animales potencialmente peligrosos.

41.1. El Ayuntamiento exigirá al propietario del animal, respecto del cual hubiere sido apreciada la potencial peligrosidad en base a criterios objetivos e informes del personal veterinario oficial, los costes que se hubieran originado por la emisión de dichos informes.

41.2. Igualmente el Ayuntamiento deducirá sobre el propietario del animal, el importe del informe dictado por el personal veterinario oficial, en base al cual corresponda adoptar medidas especiales de protección, frente a los animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos.

Artículo 42. Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.

En relación con los gastos que se originen al Ayuntamiento por la intervención del mismo en las operaciones de venta, traspaso, donación, importación o cualquier otro negocio jurídico de carácter comercial que acarree el cambio de titularidad de animales potencialmente peligrosos, en los que no se cumpla con la legislación y reglamentación establecida, y en cuanto se procediera por los servicios municipales a la incautación y depósito de los animales en el refugio correspondiente, se exigirá al titular o poseedor de éstos, el abono de dichos gastos, los cuales se cuantificarán desde el momento de la incautación y depósito, hasta la posterior entrega al titular de los animales, una vez se haya regularizado la situación en relación con las operaciones anteriormente descritas.

Artículo 43. Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

A través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, se establecerá por el Ayuntamiento la tasa que se exigirá respecto de la emisión y otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 44. Tasa por recogida de animales muertos.

44.1. Los animales muertos tendrán la consideración de residuo urbano, conforme establece el apartado b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, por lo que el coste por la recogida que se efectúe de los mismos a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, se comprenderá en la correspondiente tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

44.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento a través de Ordenanza Fiscal podrá establecer nueva tasa, a deducir en los casos de recogida domiciliaria, cuando se presenten circunstancias que dificulten las labores de gestión, o recogida en establecimientos comerciales o cualesquiera otros donde se alberguen animales de compañía.

Artículo 45. Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.

45.1. En el caso de que el Ayuntamiento no tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, para la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, podrá percibir de los titulares de animales que sean registrados en el mismo, la tasa correspondiente por los servicios prestados, que, en su caso, incluirá además el coste por la emisión del Certificado Oficial de Identificación Animal, expedido por veterinario identificador que preste servicios en el Ayuntamiento.

45.2. Si la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía se hubiera encomendado al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través de la celebración del oportuno Convenio de Colaboración, y sin perjuicio de la financiación que realice el Ayuntamiento para dicha gestión, el mismo podrá igualmente percibir de los titulares de animales que sean registrados, la tasa comentada en el apartado anterior, salvo que se pacte en Convenio otro modo de gestión.

Artículo 46. Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.

46.1. Sin perjuicio de los medios de financiación descritos en el artículo anterior, en cuanto al mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía, la encomienda de gestión que se apruebe a favor del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, deberá ir acompañada de la correspondiente financiación por los costes que al mismo le suponga dicha gestión. En el Convenio que a tales efectos se suscriba, se determinará la cuantía que corresponda aportar al Ayuntamiento, en cuanto a la financiación de la realización y mantenimiento del Registro.

46.2. El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa, por la certificación que emita a favor de cualquier interesado que la solicite, en cuanto al contenido de los asientos del Registro Municipal de Animales, o nota simple informativa en la que se haga constar los datos obrantes en el respectivo asiento registral, en relación con los animales registrados.

TÍTULO VII.- REGULACIÓN DE LA ESTANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 47. Acceso a los transportes públicos.

47.1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente. Para acceder a los autobuses urbanos, se deberá hacer uso de trasportines o bolsos de paseo debidamente homologados y destinados a ello, no permitiéndose hacerlo en cajas de cartón, ni medios no aptos para dicho transporte.

47.2. No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos en los reglamentos o acuerdos correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

47.3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 48. Acceso a establecimientos públicos.

48.1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

48.2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

48.3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 49. Zonas de esparcimiento.

Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

Artículo 50. Parques y jardines.

Los animales sólo podrán acceder a los parques y jardines que no prohíban expresamente su entrada. El régimen de uso de las zonas acotadas en los parques para animales de compañía, será regulado por un Reglamento independiente al texto de esta Ordenanza.

Artículo 51.- Playas.

Se permite la estancia de animales en la playa desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo. Con carácter general, quedará prohibido el acceso de animales a la playa y zonas de baño, salvo que se dispusiese de algún lugar específicamente establecido al efecto y en los períodos de tiempo, así como conforme a las normas de uso de esta zona, que pueda autorizar el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 52. Pasarelas, pinar y paseos marítimos.

Se permite la estancia de animales de compañía por las pasarelas, el pinar y los paseos marítimos, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR CAPÍTULO I: AUTORIZACIONES Y LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 53. Autorización de establecimientos para animales.

53.1. Sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la presente Ordenanza, los establecimientos, locales, comercios, refugios, albergues y demás lugares destinados a la residencia o estancia de animales de compañía, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.

53.2. Los establecimientos de venta de animales además, estarán sometidos al trámite de Calificación Ambiental y consecuente licencia municipal de actividades.

53.3. La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, a la que, y sin perjuicio de lo que se establezca en detalle en la correspondiente Ordenanza Local Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura, habrá que acompañar la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico y Memoria descriptiva que especifique las medidas correctoras que se proponga establecer en relación con los efectos ambientales, redactado por técnico competente y que se deberá presentar por triplicado ejemplar. Este Proyecto deberá contener los siguientes extremos:

- Objeto de la actividad.

- Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en el que, en su caso, se vaya a instalar la actividad.

- Mobiliario, equipos y demás elementos del inmovilizado que se vayan a instalar en el centro o local.

- Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, en relación con los ruidos y vibraciones, emisiones a la atmósfera, utilización del agua y vertidos líquidos que en su caso, se puedan producir, ubicación de los animales y almacenamiento de productos.

- Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

b) Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia.

c) Cualquier otro documento que para el caso concreto y en función de las circunstancias que concurren, sea necesario de conformidad con lo establecido en la normativa legal o reglamentaria que resulte de aplicación al caso concreto, con objeto de conocer el alcance e incidencias que la actuación a llevar a cabo pueda suponer sobre el medio ambiente.

53.4. La licencia que se otorgue deberá indicar las medidas específicas que en orden a la sanidad e higiene deberán adoptarse por el titular de la actividad, además de cuantas otras actuaciones resulten de competencia municipal.

53.5. El titular de la explotación está obligado a observar las normas civiles sobre las relaciones de vecindad, además de cuantas otras resultaran de aplicación, en cuanto a la posible contaminación odorífica y acústica que se pueda generar por la presencia de animales en establecimiento dentro del núcleo urbano o fuera de él.

Artículo 54. Órdenes de internamiento o aislamiento.

54.1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado octavo del artículo 32 de esta Ordenanza, la autoridad local competente podrá decretar el internamiento o aislamiento de cualquier animal de compañía, en el caso de que la libertad o estancia del mismo en domicilio particular o en lugares públicos, pudiera ser causa de contagio, enfermedad, riesgo para la integridad física de personas o menoscabo de bienes de terceros.

54.2. En los casos de grave riesgo, se podrán dictar las medidas adecuadas sin previa audiencia del interesado o titular del animal en cuestión, las cuales tendrán inmediata aplicación, sin perjuicio de la posterior formalización de los actos administrativos que correspondan, los cuales deberán en su caso, ser motivados.

54.3. Los miembros de la Policía Local podrán actuar de inmediato ante casos de riesgo cierto y puesta en peligro de la integridad física de personas y bienes, dando traslado del animal al refugio o instalaciones debidamente habilitadas para el acogimiento de este tipo de animales, o solicitando al servicio correspondiente su personación con objeto de proceder al traslado del animal.

54.4. A falta de la prestación del servicio por un tercero concesionario, si las circunstancias que motivaron el internamiento del animal, perdurasen durante un plazo de diez días, y previo informe del personal veterinario, se podrá proceder al sacrificio del animal. En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas, se autorizará el sacrificio inmediato del animal.

54.5. El titular del animal, encontrándose éste en domicilio particular, y sobre el que concurren las circunstancias expresadas en el apartado primero de este artículo, deberá prestar su colaboración y auxilio en su caso, a los agentes de la autoridad o personal que preste el servicio de recogida animales, facilitando el acceso hasta el lugar donde se encuentre el animal y adoptando las debidas medidas precautorias en orden a evitar posibles ataques o cualesquiera otro incidente.

Artículo 55. Autorización municipal de establecimientos de animales potencialmente peligrosos.

55.1. En la autorización prevista en el artículo 47 de la presente Ordenanza, se podrán incluir las medidas específicas sobre seguridad que deberán reunir las instalaciones o establecimientos en los que se alberguen animales potencialmente peligrosos.

55.2. Además de las medidas previstas en el artículo 32 de esta norma, se podrá exigir por el Ayuntamiento a los titulares de dichos establecimientos, la adopción de otras medidas concretas que resulten necesarias en orden al mantenimiento de la seguridad de los mismos, contra posibles ataques o fugas de animales. A tales efectos se condicionará el otorgamiento de la licencia de apertura a la efectiva aplicación de tales medidas, pudiéndose dejar sin efectos aquélla en caso contrario.

55.3. Los titulares de estas explotaciones vigilarán específicamente a aquellos animales que presenten características que los haga especialmente peligrosos o que tengan un marcado carácter agresivo, evitando en lo posible el acercamiento de menores a los lugares donde los mismos se encuentren y adoptando las medidas

necesarias que eviten la fuga de estos animales. Además, en la medida de lo posible, se habilitarán jaulas individuales debidamente homologadas u otro tipo de instalaciones, que garanticen la inexistencia de riesgos a terceros, debiéndose en estos casos, a su vez, cumplir con las normas vigentes sobre bienestar animal.

55.4. La licencia o autorización que se conceda podrá determinar en el momento del otorgamiento, cualquier otro deber a que se tuviera que atener el titular de aquélla, en relación con la ampliación de las medidas de seguridad que se impongan sobre los establecimientos en cuestión.

Artículo 56. Intervención sobre el comercio de animales.

56.1. Toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de algún comercio dedicado a la venta, cría, adiestramiento o cualquier otra finalidad relacionada con animales de compañía, quedará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza en lo que les pudiere afectar, así como a las medidas de control, intervención, vigilancia, inspección y, en su caso, sanción, que corresponda adoptar a la Administración competente en razón de la actividad realizada.

56.2. Se deberán mantener las debidas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionar un alojamiento adecuado a los animales, evitar agresiones a terceras personas y dispensar un trato adecuado a las características etológicas del animal.

56.3. Queda prohibida la venta de animales a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quién tenga la patria potestad, tutela o curatela de los mismos.

56.4. Se prohíbe la venta ambulante de animales, fuera de los establecimientos, mercados o ferias autorizados para ello.

56.5. Los animales que se encuentren en los establecimientos dedicados al comercio, deberán mantenerse en recintos o lugares que permitan ejercer un control y vigilancia efectiva sobre los mismos.

56.6. Se evitará en todo caso, la provocación de molestias a los vecinos, debiendo cumplirse las medidas encaminadas a impedir la contaminación acústica y odorífica que se pudiera provocar por la presencia de animales en el entorno de núcleos de población.

56.7. Cuando para ejercer el comercio, se diera lugar al transporte de animales, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes, reguladoras de la materia.

56.8. Los animales que se expongan para su venta, deberán tener en lugar visible, ficha en la que se haga constar la fecha de nacimiento del animal, vacunas a las que se ha sometido, y el pedigrí del mismo.

56.9. Los establecimiento y centros dedicados a la venta o acogida de animales de compañía, deberán disponer de personal veterinario que se encomiende a dispensar la vigilancia y control sobre la salud y estado físico de los animales, o bien, si se carece de dicho personal en las propias instalaciones, acreditar la custodia sanitaria de los animales mediante revisiones periódicas realizadas por veterinario habilitado a tales efectos.

56.10. El Ayuntamiento podrá retener de forma temporal y con carácter preventivo, a los animales de compañía alojados en estos establecimientos, que presentaren signos evidentes de maltrato, tortura, desnutrición, falta de higiene, carencia de las instalaciones adecuadas y demás síntomas que hicieran presumir el incumplimiento por parte del titular del centro de las medidas legales y reglamentarias aplicables. Ello, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, si existieran pruebas o indicios de conducta infractora. En el caso de que se pusiera de manifiesto alguna conducta que pudiera constituir algún delito o falta, los agentes de la autoridad locales, lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos oportunos.

56.11. Será requisito imprescindible para proceder a la compra y venta de animales, haber obtenido la licencia regulada en la presente Ordenanza, para la tenencia de animales de compañía.

56.12. En el supuesto de operaciones que importen el tráfico comercial de animales, que no cumplan con el régimen legal y reglamentario que les resulte de aplicación, las autoridades locales podrán proceder a la incautación y depósito del animal, hasta tanto se regularice la situación, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas.

56.13. Los miembros de la Policía Local podrán llevar a cabo la verificación de los pedigrís de los animales puestos en venta, con objeto de evitar posibles fraudes o estafas a los consumidores. Igualmente, será función de la Policía Local detectar la venta de animales cuyo comercio se encuentre prohibido en razón de las leyes aplicables.

Artículo 57. Medidas de esterilización.

57.1. El Ayuntamiento podrá ordenar, especialmente en los casos de animales potencialmente peligrosos que hubieran causado lesiones o daños a personas o bienes, la esterilización de estos animales. Procederá además aplicar dichas medidas de esterilización, en los supuestos de grave riesgo para la salud humana, sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar.

57.2. La esterilización del animal deberá ser inscrita en la hoja correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía donde se encuentre registrado aquél.

Capítulo II: Medidas cautelares, de seguridad e higiene

Artículo 58. Adopción de medidas cautelares.

58.1. Los órganos locales que resulten competentes conforme a lo previsto en esta Ordenanza, podrán adoptar las medidas preventivas o cautelares que resulten necesarias a la vista de las circunstancias, en las que concurra riesgo de lesión, daño, accidente, infección, contagio, o cualquier otra incidencia que ponga en peligro la salud de las personas y demás animales, o bien, que se provoque daño a bienes ajenos.

58.2. Dichas medidas podrán tener el carácter de urgente, cuando el riesgo sea efectivo e inmediato y se trate de garantizar la salud humana, sin que en estos casos hubiera que seguir procedimiento alguno, teniendo efectividad inmediata los actos dictados por la autoridad local competente, y sin perjuicio de los actos posteriores de convalidación que fueran procedentes.

58.3. En los demás casos, cuando no exista un riesgo inminente para la salud o integridad física de las personas, las medidas cautelares que cupiera adoptar, deberán ir precedidas de audiencia al interesado/a o particular afectado por la adopción de tales medidas.

58.4. Estas medidas preventivas se podrán dirigir contra cualquier persona titular de animales de compañía, o directamente sobre los propios animales, cuando concurran las circunstancias anteriores. La imposición de tales medidas podrá tener lugar en la fase de inicio de un procedimiento sancionador, o incluso ser impuestas en casos en los que no exista indicios de infracción o ilícito penal, sin perjuicio del posterior inicio de dicho procedimiento en el supuesto de que apareciera algún principio de prueba que fundamentara la apertura del mismo.

58.5. El Alcalde/La Alcaldesa o Concejal/Concejala-Delegado/a, podrán dictar actos, decretos o bandos, de general aplicación, en función de lo que en ellos se determine, y con una eficacia temporal prolongada en el tiempo que asimismo se contenga en el propio acto. En casos de urgencia podrán verse limitados otros derechos, siempre que en estos casos se actúe al amparo de norma legal que justificara la privación temporal de tales derechos o facultades de los ciudadanos.

58.6. Se requerirá en su caso el auxilio de otras Administraciones, en supuestos de grave riesgo de la salud humana y para los que el Ayuntamiento no dispusiera de los medios personales y materiales adecuados, además de los casos en que dichas Administraciones fueran competentes en la materia.

58.7. En todo caso, las medidas que se adopten serán proporcionadas al riesgo planteado, garantizando en todo momento el disfrute de los derechos ciudadanos, sin que los mismos deban verse perjudicados.

58.8. En los casos de infracción penal, las autoridades locales lo pondrán de inmediato en conocimiento del Juzgado competente y, en su caso, del Ministerio fiscal, en orden a que se incoara el proceso correspondiente.

Artículo 59. Medidas de higiene.

59.1. El Ayuntamiento, en ejecución de esta Ordenanza, podrá dictar cuantos actos administrativos resultaren procedentes para el mantenimiento higiénico de lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación.

59.2. Será obligatorio mantener a los animales de compañía libre de parásitos y periódicamente vacunados. En los casos de enfermedad o contagio, deberá ponerse de inmediato en conocimiento del veterinario/a correspondiente y en su caso, de las autoridades sanitarias competentes. Asimismo, será obligatorio mantener desparasitados los cubículos de alojamiento de los animales, impidiendo así la reinfestación de los mismos y la infestación de lugares aledaños. La persona titular o poseedora del animal deberá portar, cuando transite por espacios públicos, la ficha correspondiente donde figure el historial clínico y de vacunación del animal. En caso contrario y a requerimiento de la Policía Local, deberá presentar la misma en las dependencias municipales en un plazo de veinticuatro horas. En los casos en que el animal en cuestión no se encontrara debidamente vacunado o desparasitado, las autoridades locales podrán hacerse cargo del mismo, a efectos de proceder a aplicarle la vacuna correspondiente o desparasitarlo, repercutiendo sobre el titular del animal los gastos que ello hubiera generado para el Ayuntamiento y sin perjuicio de la sanción que, en su caso, cupiera imponer.

59.3. Está terminantemente prohibida la tenencia de animales exóticos o de cualquier clase que pudieran provocar enfermedades o contagio, cuyo tráfico o comercio no estuviera permitido por la normativa legal o reglamentaria vigente.

59.4. El titular o poseedor de animales de compañía que transite por vías públicas o se encuentre en cualquier otro lugar público o bien demanial, deberá cuidar de mantener en todo momento limpias dichas vías o lugares de las deposiciones originadas por los animales de su propiedad, aplicando la diligencia debida. Será obligatorio retirar las heces o excrementos que depositen los animales en las vías, establecimientos o lugares de concurrencia pública, además de cualquier otro residuo que se generara de la estancia del animal en lugar público.

59.5. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas especiales en el Municipio, que sirvan de letrina a los animales de compañía, observando las medidas higiénico-sanitarias y de limpieza a que hubiere lugar.

59.6. Se podrá limitar la entrada de animales en recintos, espacios, establecimientos o lugares públicos y privados, siempre que así estuviera acordado por la autoridad competente o titular del establecimiento en cuestión. Lo previsto en el párrafo anterior, no será de aplicación por los perros-guía que acompañen a personas deficitarias de visión o con visión nula. En los casos en que se permitiera la entrada, el titular o poseedor del animal deberá mantener el buen orden en dichos recintos o establecimientos, pudiéndose proceder a la salida del titular y del animal en los casos de perturbación del orden público, tranquilidad y seguridad ciudadanas.

Artículo 60. Seguridad en lugares públicos.

60.1. Las autoridades locales, en ejecución de esta Ordenanza, podrán dictar cuantos actos administrativos y adoptar cuantas medidas resultaren procedentes para el mantenimiento de la seguridad en lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación.

60.2. Todo aquél propietario/a o poseedor/a de animal de compañía que circule por la vía pública o se encuentre sobre un lugar o espacio público, deberá adoptar las medidas contempladas en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

60.3. Podrán adoptarse medidas especiales que garanticen la seguridad en lugares concretos, donde sea susceptible de producirse un ataque con mayor facilidad. Dichas medidas podrán consistir en la prohibición de entrada en ciertos lugares, acompañados de animales que por sus características supusieran un riesgo potencial para terceras personas. En base a ello, se podrá obligar a que el propietario deje al animal fuera del recinto o establecimiento al que desee acceder, debiéndose adoptar por el mismo en estos casos, las medidas adecuadas que impidan la fuga del animal o posibles ataques.

60.4. En caso de que se produjeran ataques o accidentes por parte de animales, el titular o persona que acompañe en ese momento al animal, deberá de inmediato avisar a la Policía Local o demás agentes de la autoridad, para que se personen en el lugar de los hechos a la mayor brevedad, debiendo en estos casos, permanecer en dicho lugar el dueño o tenedor del animal hasta tanto acudieran estos agentes. El mismo deber recaerá

sobre las demás personas que hubieran presenciado el ataque o accidente, las cuales deberán prestar su colaboración a las autoridades que se hubieran personado, a fin de esclarecer los hechos ocurridos. Dichas personas quedarán exentas de este deber, en el supuesto de que la permanencia en el lugar de los hechos pudiera acarrearles algún tipo de lesión.

Artículo 61. Contaminación acústica y odorífica.

61.1. Los propietarios/as de animales están obligados a observar las normas sobre contaminación acústica y odorífica que se contengan en la Ordenanza Local reguladora de dicha materia. En el caso de que el Ayuntamiento no tuviere aprobada dicha Ordenanza, serán de aplicación las medidas que a tales efectos vengan reguladas por norma legal o reglamentaria.

61.2. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, el dueño/la dueña del animal que conviva en una comunidad de vecinos/as o tuviera vecinos colindantes, deberá respetar la tranquilidad de los mismos, por lo que deberá observar una conducta diligente en orden a evitar la posible contaminación acústica y odorífica que derive del comportamiento y presencia de los animales de compañía que convivan en el mismo domicilio particular. Será necesario atenerse a las reglas civiles que rigen las relaciones de vecindad, en lo que suponen el respeto a los derechos de terceros y al mantenimiento de un ambiente adecuado exento de molestias, que asegure la cordialidad entre vecinos/as, evitando las conductas del animal que pudieran provocar una perturbación de la paz y tranquilidad en los propios domicilios, causantes de diversas enfermedades.

61.3. Las autoridades locales cuidarán de que se cumplan dichas normas, acudiendo al domicilio particular desde el que se reciban quejas a causa de la presencia de animales de compañía y de las molestias que los mismos estuvieren causando. Se podrá dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en aquéllos casos reiterativos que pongan en riesgo la salud en general de los convecinos.

61.4. En supuestos de conductas contrarias a las buenas relaciones de vecindad, que fueran reiterativas y en las que se hubiera apercibido por parte de los agentes de la autoridad en más de una ocasión al dueño del animal, se podrá acordar como medida precautoria el traslado del animal fuera del domicilio particular de forma temporal, hasta tanto se recondujese la situación. En estos casos, el servicio municipal de recogida de animales vagabundos y perdidos, podrá trasladar al animal al centro de acogida que a tales efectos exista en el Municipio o se gestione por entidad supramunicipal, debiendo el/la titular del animal abonar al servicio los gastos que se generen durante la estancia de aquél en dicho centro, en el caso de que se procediese a la posterior recogida del animal por parte de su dueño.

61.5. Con la finalidad de evitar las molestias relacionadas en los anteriores apartados, el Ayuntamiento, a través del planeamiento urbanístico u Ordenanza urbanística, podrá prever el traslado de aquellos centros dedicados al comercio, cría, adiestramiento, acogida o demás actividades relacionadas con animales de compañía, a la distancia que reglamentariamente se determine respecto del núcleo urbano, y sobre el suelo apto para la actividad en cuestión.

Artículo 62. Recogida de animales muertos.

62.1. El Ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de animales muertos dentro del término municipal, sin perjuicio del percibo de la tasa contemplada en el anterior artículo 44.

62.2. Los/Las titulares de animales fallecidos, vendrán obligados a cumplir con las mismas normas sobre posesión y entrega de residuos urbanos, en cuanto al depósito de los mismos, de acuerdo con lo que al respecto se haya determinado en la correspondiente Ordenanza Local sobre Residuos Urbanos. Por lo demás, serán aplicables a los cadáveres de animales, las demás normas sobre gestión de residuos urbanos contempladas en la normativa vigente.

62.3. De forma especial, se deberán adoptar las medidas adecuadas en orden a evitar los posibles riesgos sanitarios que conlleve la presencia de animales muertos, así como medidas higiénicas, odoríficas y las que resulten necesarias para facilitar la recogida de este tipo de residuo urbano.

CAPÍTULO III: CONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 63. Actuación de la Policía Local y demás agentes de la autoridad.

63.1. Los miembros pertenecientes a la Policía Local ejercerán en su condición de agentes de la autoridad, el control e inspección del régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros funcionarios locales, en atención a su especial cualificación profesional o al trabajo que los mismos desarrollen.

63.2. Sobre la base de lo establecido en el anterior apartado, los ciudadanos, especialmente los que sean titulares de animales de compañía, deberán prestar toda la colaboración que se les requiera por parte de dichos agentes o demás personal, para el ejercicio de las funciones que a éstos competan. No podrán por tanto, ejercer oposición, obstaculizar la labor de aquéllos, ocultar datos o información, impedir el acceso a los lugares donde se alberguen dichos animales, salvo que se trate de domicilio particular, para lo cual se requerirá el consentimiento de su morador o la debida autorización judicial, y en definitiva, negarse a prestar la colaboración que se les solicite, siempre que se trate de dar cumplimiento a fines públicos o competencias que correspondan al Ayuntamiento.

63.3. A los efectos previstos en los dos anteriores apartados, corresponderá a la Policía Local el ejercicio de las siguientes funciones:

- El auxilio al personal encargado de la recogida de animales abandonados o perdidos.
- La identificación en su caso, de los animales que se encuentren circulando por la vía pública o lugar o espacio público, mediante la utilización de transponder o lector de microchip.
- La inspección de aquellos locales, comercios, establecimientos, centros de adiestramiento, venta o cría de animales de compañía y, en general, demás lugares donde se albergaren o encontraren este tipo de animales, con objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene establecidas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.
- La intervención inmediata en supuestos de episodios de violencia o ataques sobre personas, bienes o animales de compañía, por otros animales de compañía, pudiendo adoptar las medidas que en atención a las circunstancias que concurren sean necesarias

y proporcionadas, con el fin de evitar posibles lesiones o daños. En tales casos, y ante un riesgo grave, evidente y cierto para la integridad física de personas, se podrá dar lugar a la batida del animal o animales que intervengan en el ataque o incidente producido.

e) Solicitar al/la titular del animal la muestra de los documentos establecidos en esta Ordenanza que acrediten los datos identificativos del animal.

f) Levantar la correspondiente Acta de denuncia en los casos en que se hubiera incurrido en conducta infractora de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

g) Mantener el orden público y la seguridad ciudadana en aquellos supuestos en que la misma se viera perturbada, a consecuencia de la presencia de animales de compañía.

h) Colaborar con las instancias judiciales, cuando se requiriera por las mismas la colaboración de los agentes de la Policía Local, especialmente en casos de comisión de ilícitos penales.

i) Adoptar aquellas medidas cautelares que devinieran urgentes en atención a las circunstancias concurrentes, cuando fueran necesarias para evitar daños o lesiones a personas o bienes, o se precisara su adopción con objeto de determinar posibles responsabilidades de sujetos titulares de este tipo de animales, y siempre con el debido respeto a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.

j) Efectuar las correspondientes diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

k) Cooperar en la resolución de conflictos privados, en los supuestos en que los mismos derivaran de la presencia o tenencia de animales de compañía.

l) Cuantas otras fueran precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza y entraran dentro del ámbito de actuación de la Policía Local.

Artículo 64. Denuncia de particulares.

64.1. Cualquier persona que presenciare el ataque de un animal de compañía u observare cualquier conducta infractora o tuviera conocimiento de la misma, podrá interponer denuncia ante la Policía Local o demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con objeto de facilitar su colaboración en la detección de los posibles responsables y la personación de los agentes de la autoridad en el lugar de los hechos.

64.2. La denuncia podrá igualmente interponerse ante el Juzgado de Instrucción competente, si en la conducta que se observare llevada a cabo por terceros, se vieran indicios de infracción penal.

64.3. Se podrá formular denuncia verbal ante los agentes de la autoridad, dejando constancia de la identidad del denunciante y levantándose acta comprensiva de cuantos datos sobre los hechos o su presunto autor, desee hacerse constar por el denunciante. El acta deberá ser firmada por el denunciante y por el receptor de la denuncia.

64.4. La recepción de cualquier denuncia, dará inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, proceso penal, siempre que se observaran indicios racionales de comisión de alguna conducta infractora, tipificada en las normas vigentes. De forma simultánea al inicio de las correspondientes diligencias, en orden a investigar los hechos acaecidos, se podrán adoptar medidas cautelares o provisionales encaminadas a evitar males mayores, ya sean lesiones o daños en personas o bienes.

64.5. Se podrá interponer denuncia además, ante las autoridades sanitarias competentes, cuando se constate la falta de medidas higiénico-sanitarias de los animales de compañía, que puedan poner en riesgo la salubridad de las personas.

64.6. Podrá ser objeto de denuncia, cualquier conducta contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza que tenga carácter de infracción.

Artículo 65. Remisión a la jurisdicción penal.

65.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, los hechos de los que conozcan los agentes de la Policía Local que revistieran el carácter de infracción penal, serán puestos en conocimiento de la instancia judicial competente, al objeto de que se inicien las correspondientes diligencias penales que determinasen los hechos y las pruebas que existieran en relación con los mismos, y esclarezcan las responsabilidades que pudieran concurrir.

65.2. Los miembros de la Policía Local colaborarán en todo momento con la autoridad judicial, en orden a dilucidar el modo en que hubieren ocurrido los hechos y los posibles responsables, además de aquellas actuaciones de auxilio judicial que requiriese la investigación de aquéllos.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 66. Órganos locales competentes.

66.1. El/la Alcalde/Alcaldesa será el órgano local competente para imponer las sanciones que correspondan a los infractores de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como para acordar la imposición de aquellas sanciones que de este modo le vengan atribuidas por la normativa vigente en la materia.

66.2. No obstante lo anterior, el/la Alcalde/Alcaldesa podrá delegar en los/ las Concejales/Concejales o en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 21.1 letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

66.3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador será llevada a cabo por los órganos locales que a tales efectos se designen.

Artículo 67. Infracciones leves.

67.1. El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la imposición de las sanciones que correspondan a las infracciones calificadas como leves.

67.2. Serán infracciones leves:

- La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

67.3. La comisión de alguna de las infracciones señaladas en el apartado anterior, será sancionada con multa de 75 a 600 euros.

67.4. En relación con las infracciones que se puedan cometer a causa de la incorrecta conducta de los dueños/as o poseedores de animales potencialmente peligrosos, tendrán la consideración de leves aquellos comportamientos que contravengan lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, siempre que en tales casos la conducta no sea calificable como infracción grave o muy grave. En estos casos, la sanción oscilará entre los 150 y 600 euros.

67.5. El Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora en materia de animales potencialmente peligrosos, siempre que la conducta se encontrara dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 68. Infracciones en materia de identificación.

68.1. Serán infracciones relativas al deber de identificación y registro de animales de compañía, calificadas como graves, la negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, además de las previstas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa. Tendrá igualmente la consideración de infracción grave, la posesión de animales que no se encontraren registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

68.2. Serán los miembros de la Policía Local los que de ordinario cursaran la correspondiente denuncia, en los casos contemplados en este artículo, a la Administración que resulte competente para la imposición de las sanciones que procedan, y sin perjuicio de la posible delegación que para estos casos se acordara por dicha Administración a favor del Ayuntamiento.

68.3. Las conductas relacionadas con los tipos descritos en el primer apartado de este artículo, que en razón de las circunstancias dadas, no tuvieran la consideración de infracciones graves, se calificarán como leves, de acuerdo con la cláusula residual establecida en la letra g) del apartado segundo del artículo anterior, siendo competencia del Ayuntamiento la imposición de las sanciones que correspondieran.

Artículo 69. Otras infracciones.

69.1. El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la sanción de aquellas conductas no subsumibles en alguno de los tipos calificados por la ley como graves o muy graves, y que contravengan las disposiciones legales o reglamentarias en materia de animales de compañía o potencialmente peligrosos, previstas o no en esta Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Dichas conductas tendrán la consideración de infracción leve.

69.2. No obstante ser competencia de la Administración autonómica la potestad sancionadora en relación con las infracciones tipificadas como graves o muy graves, los agentes de autoridad locales, podrán presentar la correspondiente denuncia ante aquella Administración, en relación con conductas infractoras o hechos ilícitos acaecidos dentro del término municipal que estuvieran calificados como tales, quedando a decisión de dicha Administración, el inicio o no del procedimiento sancionador que fuera aplicable, en el que el Acta de denuncia levantada por la Policía Local tendrá valor probatorio, sin perjuicio del deber de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

69.3. Para aquellos supuestos en los que se celebren juegos o apuestas relacionadas con animales, o competiciones que se encontraren prohibidas por ley, será de aplicación, en cuanto a las sanciones a imponer, el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 70. Comunicación interadministrativa.

70.1. El Ayuntamiento, una vez resuelto el correspondiente procedimiento sancionador con la imposición de la sanción o sanciones que vinieran en aplicación, comunicará al órgano competente de la Administración autonómica, las que se hubieran impuesto. Del mismo modo, la Administración de la Junta de Andalucía, deberá comunicar al Ayuntamiento las sanciones que en materia de animales de compañía hubiera impuesto a titulares de estos animales o demás titulares de artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resultaría congruente la delegación en los Municipios para ejercer la potestad sancionadora en estos casos.

70.2. Se proveerán por parte del Ayuntamiento los medios necesarios a efectos de colaborar con la Administración autonómica en materia de disciplina sobre tenencia de animales de compañía, recabando a su vez, la colaboración y cooperación de aquélla, en aquellas cuestiones sobre las que el Ayuntamiento no pudiera ejercer un control efectivo, a causa de su falta de medios personales o materiales, y sin perjuicio de la asistencia que se pueda requerir de los servicios provinciales gestionados por la Diputación. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se dispondrán aquellos medios al alcance del Ayuntamiento que puedan servir de auxilio a efectos de la ejecución de las sanciones o medidas cautelares y provisionales que se hubieran impuesto por la Administración autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En relación con lo previsto en el artículo 58 de la presente Ordenanza, respecto de los establecimientos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá determinarse a través de las correspondientes normas urbanísticas, el plazo en el cual deberán proceder sus titulares al traslado de las instalaciones fuera del núcleo urbano, en los casos que la actividad llevada a cabo en dichos establecimientos estuviera provocando graves molestias a los vecinos. En último caso, se podrá ordenar el cierre de establecimientos, previo procedimiento incoado en tal sentido, en base al incumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales que rigieran para dichas situaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

1. Con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces:

1. Akita Inu	10. Mastín extremeño
2. American Staffordshire Terrier	11. Mastín napolitano
3. Bullmastiff, Bull Terrier	12. Pastor del cáucaso
4. Cane Corso	13. Presa canario
5. Ca de Bou, Dobermann	14. Pit Bull Terrier
6. Dogo argentino	15. Rottweiler
7. Dogo de Burdeos	16. Staffordshire Bull Terrier
8. Dogo del Tibet	17. Tosa japonés
9. Fila brasileño	

2.1- Asimismo, los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

5. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

5.1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Chipiona, cuando éste sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal.

5.2. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado/a por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado/a por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en esta Ordenanza Municipal.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros). El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Estos certificados deberán renovarse anualmente y a tal efecto se requerirá por el Ayuntamiento a cada interesado:

1. La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado/a, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

2. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

3. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero/a del/de la solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios/as individuales, o del/de la representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) En su caso, escritura de constitución de la entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d) Certificados negativos expedidos por los registros correspondientes, de no haber sido condenado/a o sancionado/a, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 b) y 3.1.c). del Real Decreto 287/2002.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores/as.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
- h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- i) Certificado de capacidad física.
- j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características.
- k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros). Esta cobertura de responsabilidad deberá mantenerse durante la vida del animal.
- l) Si el/la solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

6. Certificado de capacidad física.

6.1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1.999.

6.2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

7. Certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1.999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

8. Centros de reconocimiento.

8.1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de Diciembre, por el que se determinará las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlos, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro específico, y estar firmado por los facultativos/as intervinientes, a la vista del cual el director/a del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida en su caso.

8.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los certificados de capacidad física y aptitud psicológica podrán también ser emitidos por técnicos facultativos/as titulados/as en medicina y psicología, respectivamente, en papel oficial donde se declare apto para la tenencia de animales regulados en la presente ordenanza.

8.3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados/as, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la respectiva Comunidad Autónoma, los Centros Homologados o los facultativos.

9. Vigencia de los informes de capacidad física y aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en la presente ordenanza tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

10. Medidas de seguridad.

10.1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere esta ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

10.2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

10.3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 de metros, sin que pueda llevarse mas de uno de estos perros por persona.

10.4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

10.5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

10.6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

11. Plazo de solicitud de la licencia.

Los/Las tenedores/as de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la correspondiente licencia. En los supuestos previstos en esta Ordenanza, el titular del animal al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad, dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en esta Ordenanza.

12. Comercio.

12.1. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal de Chipiona requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos: a. Existencia de licencia vigente por parte del vendedor/a. b. Obtención previa de licencia por parte del comprador. c. Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada. d. Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento de Chipiona, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

12.2. Todos los establecimientos o asociaciones que se alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en esta ordenanza.

12.3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver otorgará la Licencia, si bien se podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al/a la interesado/a la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

12.4. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1. a) de la Ley 50/1999.

13. Registros.

13.1. El Ayuntamiento de Chipiona creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, en el que necesariamente, habrán de contar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos, o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

13.2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

13.3. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario/a o autoridad competente.

13.4. Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

13.5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

13.6. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

13.7. El incumplimiento por el/la titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

13.8. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, se harán constar los siguientes datos:

a) Datos personales del/ de la tenedor/a:

- Nombre y apellidos o razón social.....
- * D.N.I. o C.I.F.....
- * Domicilio.....
- * Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario/a, criador/a tenedor/a, importador/a, etc.).

b) Datos del animal: Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.....
- Nombre.....
- Fecha de nacimiento.....
- Sexo.....
- Color.....
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).....
- Código de identificación y zona de aplicación.....
- * Lugar habitual de residencia.....
- * Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).....

Incidencias:

- a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor/a del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario/a que la practicó.
- h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario/a o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

13.9. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros potencialmente peligrosos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el/la titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas referidas anteriormente en los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad en el punto 10 del anexo I, de esta Ordenanza.

ANEXO II

CONTROL DE COLONIAS FELINAS

Dentro de la Ordenanza de tenencia de animales domésticos, se hace necesario regular mediante un Programa de Implementación y Gestión de las colonias de gatos callejeros existentes en Chipiona, dado que entendemos que se trata de un compromiso a largo plazo y que supone un beneficio común tanto para los ciudadanos, para el paisaje urbano de Chipiona y para los gatos callejeros.

La única legislación eficaz para la Gestión de Colonias felinas es la realizada desde un prisma humanitario, basada en el llamado método C.E.R. (captura – esterilización – retorno a su colonia).

Es actualmente el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas. Existen ya numerosos pueblos y ciudades que aplican este método de control, que se ha revelado como el único más eficaz en el control de las colonias.

Lo que se pretende es establecer este programa como parte de la gestión ordinaria de los gobiernos municipales ya que las colonias de gatos no tienen un signo político, y el Método CER produce un efecto positivo importante en las zonas donde se implemente, dado que benefician a las partes implicadas y a la comunidad, con lo que ello supone de desarrollo de la conciencia colectiva en el respeto hacia los animales.

El método CER juega así un papel importantísimo como motor de sensibilización y progreso moral de toda la comunidad.

I. Introducción

1.- La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades. La mayoría son gatos domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia

salvaje. Tienen un estado nutricional y sanitario deficiente, y se reproducen con gran facilidad.

2.- En la ciudad los gatos forman parte de la fauna urbana. Nos encontramos colonias de animales que están a medio camino entre el animal doméstico y el salvaje. Este problema se ha combatido tradicionalmente capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque aunque se llegaran a quitar todos los gatos de una colonia, pronto la zona sería repoblada por otra.

3.- Hoy en día se aplican modelos de control de colonias de gatos que permiten disfrutar de estos animales en la ciudad, garantizándoles una adecuada integración en el entorno urbano. La clave de estos métodos está en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las colonias incontroladas.

El Método CER mejora la vida de estos animales, así como su relación con las personas que viven cerca de ellos, y disminuye el tamaño de las colonias. Los gatos que viven en ellas tienen una salud mejor, y su esperanza de vida aumenta. Las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que esto conlleva, como las consecuentes transmisión de enfermedades, y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato como consecuencia del marcaje principalmente en los machos, disminuyen de forma notoria.

La esterilización reduce considerablemente estas situaciones que los ciudadanos justificadamente demandan en las colonias sin controlar. Las quejas que derivan de la presencia de gatos ferales en el vecindario se reducen de manera importante una vez que las colonias han sido controladas y la convivencia entre el ser humano y estos gatos mejora de forma notable.

4.- Como alternativa a la captura y sacrificio de los animales, se propone un proyecto de gestión de colonias basado en el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entorno a cargo de organizaciones y entidades cívicas y voluntarios sin afán de lucro.

5.- El objetivo de este proyecto es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción; controlar el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los ciudadanos.

6.- La consideración legal de estos animales, no es por lo general una cuestión pacífica atendiendo las actuales legislaciones autonómicas de protección animal, lo que conduce a manifiestos vacíos legales en el caso de este tipo de gatos y, en consecuencia, a importantes dificultades para su efectiva protección, así como a situaciones de inseguridad jurídica para quienes los atienden y controlan. Así, la particular naturaleza de estos animales, no susceptibles de ser entregados en adopción en muchos de los casos, pero que sí precisan de una atención humana específica, a través de procedimientos adecuados, suele tener difícil encaje en las normativas actuales sobre tenencia y protección de animales, que por lo general no ofrecen adecuada respuesta a la problemática social y de bienestar animal asociada a estas poblaciones de animales. En este sentido, la metodología CER (Capturar-Esterilizar- Retornar) se ha revelado a nivel mundial como la más idónea para el control de colonias felinas desde un punto de vista integral (ético y de protección animal, en clave de convivencia vecinal, y también respecto a un uso eficiente de los recursos públicos), y como tal es reivindicada por asociaciones de protección animal y ciudadanos/as concienciados/as ante las Administraciones públicas, que, sobre todo en el ámbito local, van incorporando y poniendo en marcha iniciativas de este tipo.

7.- Resulta preciso incorporar a través del presente Programa de Implementación que se propone la figura del gato feral o gato callejero, con la consiguiente autorización de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, en colaboración, previos los convenios oportunos de la Asociación Protectora de Animales existente en la actualidad, si bien con la posibilidad de incorporar a cuentas otras se creen en la Localidad, y voluntarios que deseen incorporarse al programa.

8.- Los voluntarios y miembros de la Asociación protectora de animales habrán de seguir los procedimientos que se establecen a continuación para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

II.- Fundamentos de Derecho

1. Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

“...Artículo 25:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo...”

“...2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. ... j) Protección de la salubridad pública. ...”

2.- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía:

“...2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ley.

3. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

4. La Administración competente establecerá convenios y ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen...”

“...Artículo 32. Vigilancia e inspección. Corresponde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.
- b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c) Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.
- d) Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Ley.
- e) Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.
- f) Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ley...”

“...Animales abandonados y perdidos. Refugios y cesión de los mismos.

Artículo 27 Animales abandonados y perdidos: ...3. Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días...”

III PROGRAMA PARA LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS DE GATOS FERALES.

Implementar el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros con la consiguiente autorización de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

Objetivos:

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en Chipiona.
2. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
3. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Chipiona.

Plan de Gestión:

- a) Censo de la colonia.
- b) Alimentación controlada:
 - Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.
 - Solo se podrá utilizar comida húmeda para capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.
 - Los comederos no podrán situarse cerca de los colegios, centro de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
 - Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.
 - Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos.
- c) Cuidado del entorno:
 - Las colonias estará en una ubicación adecuada. En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales.
 - En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.
 - Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos. Se realizarán las operaciones de desinsectación y desinfección de forma periódica por el Ayuntamiento de forma directa, o por empresa contratada.
- d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):
 - La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.
 - La actuación veterinaria podrá consistir en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de solar al animal en su emplazamiento original. El postoperatorio comprenderá la vigilancia del animal, con un mínimo de un día en los machos y dos en las hembras.
 - A fin de garantizar unos servicios veterinarios homogéneos, se solicitará al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz un protocolo médico de actuación, que deberá respetar el veterinario encargado de la gestión sanitaria de la colonia.
 - Se soltará al gato en su colonia habitual.
 - Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.
 - En concreto la intervención veterinaria comprenderá: A los gatos capturados se les realizará, de forma general, las siguientes acciones:
 - Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas)
 - Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.)
 - Castración
 - Antibiótico de larga duración
 - Analgésico
 - Marcaje en la oreja
 - Desparasitación interna y externa
 - En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.
 - La prueba de FIV/FelV (enfermedades víricas: la leucemia felina (Felv) y la inmunodeficiencia felina (Fiv)). no será un procedimiento estándar.
 - Se elaborará un censo de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.
 - Se otorgará un carnet nominativo a los voluntarios que controlen las colonias.
 - Los voluntarios se encuadrarán en el Reglamento de voluntariado de este Ayuntamiento.
 - Se formará a los responsables y cuidadores sobre los procedimientos a seguir.
 - Se responsabilizarán de la colonia y de sus funciones, que como mínimo serán:
 - Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
 - Alimentar únicamente con pienso seco.
 - Limpieza de la zona.
 - Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
 - Promover la adopción.
 - Organizar las capturas para la esterilización.
 - Presentar una memoria anual.

Señalización

El área de las colonias será señalizada mediante cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba molestar a los animales de la colonia y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas.

Aspectos Sociales

- Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto. La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de

una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos. Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal. Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Chipiona, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas.

Aunque es el felino el que escoge el territorio de su colonia, es un compromiso de este Ayuntamiento trasladar las colonias a espacios donde no exista flora y fauna silvestre sujeta a protección.

El ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.

- Se creará una “Mesa o Consejo de Tenencia Responsable” Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.

- Memoria Anual. Todos los años se elaborará una memoria anual con la suma de las memorias parciales elaboradas por los responsables de cada colonia.

La memoria final contendrá un análisis de la situación elaborado por el Ayuntamiento, así como un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

PROPUESTA:

Por lo anteriormente expuesto, en vista de los antecedentes anteriores y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.3, 22.2 d), 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 55 a 60 del Texto Refundido del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ESTIMAR las siguientes alegaciones, en base al informe

jurídico:

- a) Tener en cuenta el lenguaje inclusivo en todo el texto de la Ordenanza.
- b) Completar la redacción dada al punto 13.9 del Anexo, quedando redactado literalmente de la siguiente manera: “...13.9. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros potencialmente peligrosos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas referidas anteriormente en los apartados 10.1,

10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad en el punto 10 del anexo I, de esta Ordenanza...”

SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la siguiente alegación, en base al informe jurídico:

“...En cuanto a la alegación sobre las zonas posible para el establecimiento de colonias de gatos ferales, y que en ningún caso se permitirá en los espacios naturales o lugares donde pudieran habitar especies catalogadas y protegidas, la argumentación recogida en el informe jurídico, la Delegación Municipal de Sanidad, desde el mes de noviembre de 2019, tras reuniones mantenidas con grupos ecologistas y representantes de la Plataforma CER-felinos de Chipiona, se llegó al compromiso de ir movilizand las colonias felinas espontáneas que se habían establecidos en el Cordón Dunar, compromiso que se ha llevado a cabo, y se sigue llevando a cabo el control de los gatos ferales que continúan en esas zonas, gracias a la colaboración de las protectoras Chipigato Feliz y Plataforma CER-Felinos de Chipiona, que llevan a cabo el método CER (captura, esterilización y retorno a su colonia) con los gatos ferales de Chipiona, de manera que están controladas, atendidas, alimentadas las colonias.

Aunque se estima parcialmente esta alegación, hay que tener en cuenta que es el Felino el que escoge el territorio de su colonia, la Delegación de Sanidad mantendrá el compromiso de controlar y trasladar, en la medida que sea posible, las colonias a espacios donde no exista flora y fauna silvestre sujeta a protección...”

TERCERO.- DESESTIMAR las siguientes alegaciones, en base al Informe jurídico :

“...a) Respecto al artículo 36.7, quedaría redactado literalmente de la siguiente manera:

“36.7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos. Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).
- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.

- Casos de perros potencialmente peligrosos (p.p.p.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible”.

b) Respecto al Artículo 37.6, en cuanto a incluir las asociaciones protectoras entre las personas cesionarias, indicarle que ello es innecesario puesto que las asociaciones protectoras legalmente constituidas, son personas jurídicas, y estarían incluidos dentro del término “terceras personas” a que se refiere el precepto. Y dado que el “sacrificio cero” es la meta a conseguir de estas ordenanzas, el Sacrificio al que se hace alusión en la alegación, es el permitido únicamente, en los supuestos señalados en el artículo 36.7.

c) Sobre la redacción dada al artículo 54.4, tal como se recoge en el informe jurídico, la redacción propuesta no puede ser admitida puesto que el Artículo 54.4 debe estar

en consonancia y en la misma línea que la redacción que se ha dado nuevamente al artículo 36.7.

d) Referente a la redacción dada al artículo 59.3, sobre la prohibición de la tenencia de animales exóticos, en esta Ordenanza debe aplicarse en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica. El Artículo 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales establece que "Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley y se regirán por su normativa propia: a) La fauna silvestre y su aprovechamiento". Por lo tanto, las especies silvestres estarían, también, fuera del ámbito de la ordenanza, por lo que sería innecesaria la mención a las mismas en el artículo 59.3..."

CUARTO.- Aprobar DEFINITIVAMENTE la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y GATOS FERALES EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA, cuyo texto ha quedado redactado, incluidas las alegaciones estimadas, en la parte expositiva y texto de esta propuesta.

QUINTO.- Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, el texto deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Chipiona, a 8 de abril de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. **Nº 54.056**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS EDICTO

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se han aprobado mediante Decreto de esta Alcaldía número 567 de fecha 08 de Abril de 2024, las siguientes Listas Cobratorias correspondientes al ejercicio 2024:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica e Impuesto sobre Bienes de Características Especiales.

En cumplimiento del mencionado artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición pública de las Listas Cobratorias.

Estarán expuestas al público en el Negociado de Catastro de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Iglesia, núm. 1, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS, conforme al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo.

Igualmente estarán expuestas las Listas Cobratorias correspondientes al IBI Urbana, agrupadas por Clave de Uso, aplicado de conformidad con el artículo 72.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art.11 de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Contra el acto de aprobación del padrón, los interesados sólo podrán interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso de acción que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido el período de reclamaciones se considerarán firmes las mencionadas Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Por otro lado, se hace saber que han sido fijados dos plazos de ingreso en período voluntario, que se correspondería cada uno con un 50% de la cuota anual. Estos períodos serían los siguientes:

- Primer Plazo: 02 de MAYO al 15 de JULIO ambos inclusive.

- Segundo Plazo: 02 de SEPTIEMBRE al 11 de NOVIEMBRE ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias mediante domiciliación bancaria y a través de las entidades bancarias utilizando la modalidad de dísticos que, previamente podrán retirarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en C/ Arroyo del Pun, de lunes a viernes en horario de 9.00 h. a 14.00 h, donde también obtendrán la información que requieran sobre Plan Personalizado de Pagos.

Aquellos contribuyentes que no hagan efectivos en los períodos señalados sus respectivas cuotas, les serán exigidas por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

".../... Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

9/4/24. El Alcalde, Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado. **Nº 54.078**

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos relativo al proceso selectivo para cubrir un puesto/plaza de oficial de mantenimiento de parques, correspondiente a los procesos de estabilización de empleo temporal Fase Número 2.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey, HACE SABER:

Que mediante Resolución de Alcaldía número 2024-0421 de fecha 1 de Abril de 2024, ha sido aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal, para cubrir un puesto de oficial de mantenimiento de parques, correspondiente a la Fase Número 2, así como al nombramiento del Tribunal de Selección encargado de la valoración del concurso.

Dicha lista definitiva de admitidos y excluidos se encuentra publicada en su integridad en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Prado del Rey (<https://pradodelrey.sedelectronica.es/board>), todo ello de conformidad con lo establecido en la Base Quinta de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Prado del Rey. Fdo.: La Alcaldesa, María Vanessa Beltrán Morales. **Nº 54.435**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 10/11/2023 procedió a la aprobación Inicial de Modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días (B.O.P nº 231 anuncio 160.713 de 05/12/2023).

Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones, considerándose definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). En todo caso el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas o sus modificaciones (se incluyen como anexo) se publicarán en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 TRLRHL).

Todo lo cual se hace público para su general conocimiento, en Sanlúcar de Barrameda a 9/4/24. EL JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS. Fdo. Manuel Salazar Humanes. LA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS. Fdo.: Carmen Pozo Vallecillos.

ANEXO.

El Artículo 67 de la Ordenanza de Residuos y Limpieza Pública queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 67. Clasificación.

1. Las infracciones a lo prevenido en esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior:

a) Infracciones leves, multas desde 200 hasta 2.000 euros.

b) Infracciones graves, multas desde 2.001 hasta 6.000 euros.

c) Infracciones muy graves, multas desde 6.001 hasta 60.000 euros.

2. La cuantía de la sanción por vertido, abandono, acumulación o eliminación de residuos se establecerá multiplicando por 20 el precio de mercado de la adecuada gestión del mismo, siempre que el resultado se encuentre entre los límites establecidos en el apartado 1 del presente artículo.» **Nº 54.436**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959